

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve de la mañana á una de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas.	5
PROVINCIA, INCLUSO LAS ISLAS } BALIARRES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la isla de Puerto Rico, una que, partiendo de Lares y pasando por las Marias, termine en Mayagüez, con un ramal á Maricao.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Ultramar,

Antonio Maura y Montaner.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras una en la provincia de Puerto Rico que, partiendo de Bayamón y pasando por Toa-Alta, Corozal y Morovis, termine en Barrós.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Ultramar,

Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Salvador Llopis y Borja pidiendo indulto de la pena de catorce años, ocho meses y un

día de cadena que la Audiencia de Valencia le impuso en causa por el delito de falsificación de documento público:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, oído el Consejo de Estado y conforme con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurrieron en el delito, el perdón de la parte ofendida, la buena conducta y arrepentimiento del reo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de catorce años, ocho meses y un día de cadena que en la actualidad sufre Salvador Llopis Borja por seis años de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz Capdepon.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Las transformaciones rápidas y sucesivas que han sufrido las máquinas de vapor en general, y más particularmente las aplicadas á la navegacion, han traído consigo, como no podía menos, la transformación también del personal de maquinistas navales necesario para su dirección y manejo.

Las máquinas de triple y cuádruple expansión, la instalación en los buques de aparatos servo-motores hidráulicos y eléctricos, obliga á los Maquinistas navales á adquirir una suma de conocimientos que antes no les eran necesarios, y entendiéndolo así el Estado, ha ido aumentando y ampliando los programas de estudios, con el fin de formar un personal idóneo para la dirección y manejo de tan complicadas máquinas y aparatos.

Esta mayor suma de conocimientos, aumenta naturalmente la importancia del maquinista naval, y por tanto, parece llegado el momento de poder conocer el parecer y el dictamen de los maquinistas en cierto género de asuntos, y comprendiéndolo así S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que en lo sucesivo formen parte de la Junta de la Marina mercante dos Maquinistas navales, como representantes del Cuerpo, con voz y voto en las deliberaciones ó sesiones, sean cualesquiera los asuntos de que se trate y con los mismos derechos que los demás Vocales.

Es asimismo la voluntad de S. M. que para la elección de los Vocales ó sus representantes se observen las mismas reglas que se siguen para la elección de la de los Capitanes y Pilotos, teniéndose entendido que para ser elegido es necesario ser precisamente español y tener el título de primer Maquinista naval con arreglo al programa de estudios de 17 de Abril de 1891, no pudiendo serlo ningún extranjero, aunque reuniese esta última condición; y en cumplimiento á lo que S. M. ordena, se procederá por los Capitanes generales de los Departamentos y Comandantes generales de Apostaderos á dar las órdenes oportunas para que las

elecciones se verifiquen enseguida, al objeto de que estén nombrados los representantes antes de la próxima reunión de la Junta de la Marina mercante, ciñéndose á lo dispuesto en Real orden de 17 de Junio de 1884 para la elección de representantes de Capitanes y Pilotos.

Lo que de Real orden expreso á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación de su digna presidencia. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 26 de Agosto de 1893.

MANUEL PASQUIN

Sr. Presidente del Centro consultivo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, dando conocimiento de la aparición del cólera en San Petersburgo (Rusia), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Septiembre; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población que hayan salido después del día 4 de Agosto último y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos desde el día 24 inclusive del mismo los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de San Petersburgo, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1893.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Cuevas, decretada por V. S. en 22 de Julio próximo pasado, ha emitido en 19 de Agosto último el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Cuevas decretada por el Gobernador de Almería en 22 de Julio último, y que se remite á informe con el carácter de urgencia por Real orden de 11 del actual, recibida en el Consejo al día siguiente.

Habiéndose autorizado por V. E. el nombramiento de un Delegado con arreglo á la Real orden circular de 7 de Noviembre de 1883; y á consecuencia de la comunicación de la Delegación de Hacienda, de la que aparecía adeudando el Ayuntamiento de Cuevas por el impuesto de consumos 21.310 pesetas en el año de 1890-91, 54.142 en el año de 1891-92, y 80.142 en el año de 1892-93, y de una denuncia que se presentó, se giró una visita de inspección por dicho Delegado del Gobernador, y de ella aparece que en 22 de Septiembre de 1891 se ingresaron 2.500 pesetas como importe de la fianza del arrendatario del impuesto de consumos en el año de 1891-92, por no haberse querido hacer cargo del arriendo, y con cuya cantidad, sin estar consignada en el presupuesto, se han cubierto dichas atenciones; que

por órdenes del Gobernador de la provincia y para satisfacer obligaciones por Instrucción pública se embargó el papel pendiente de cobro de varios años, y recaudándose en tal concepto 35.815 pesetas, y á pesar de ser menor la deuda por Instrucción pública, no está acabado de satisfacer ni se ha ingresado nada para pagar al Tesoro público; que aparecen varias cantidades procedentes del impuesto de consumos en los años de 1891-92 y 1892-93 en poder del Recaudador; que tampoco se ha ingresado en el arca municipal la fianza del rematante de los espartos, 125 pesetas por el arbitrio de pesas y medidas y otra cantidad igual por el de industrias de la vía pública y 250 por el alumbrado; que en dichos contratos se consignaba que, caso de adeudar alguna cantidad, se rescindirían con pérdida de la fianza, y sin embargo no se ha hecho; que á pesar de haberse concedido un sólo mes de plazo al Recaudador del papel pendiente de cobro para que respondiese del alcance contra él, importante 31.604 pesetas, no se le ha vuelto á apremiar desde la fecha en que se le concedió tal plazo, ó sea desde 23 de Noviembre de 1891; que resultando cobradas por multas 244 pesetas, no aparece tal cantidad consignada en el presupuesto ni ingresada en el arca; que el Ayuntamiento ha dedicado á atenciones municipales mayor cantidad de la recaudada por consumos en 1891-92 y 1892-93 que la que le correspondía, perjudicando así á la Hacienda pública; y que la Junta local de Sanidad no ha celebrado más que dos sesiones desde Julio de 1891.

Reunido el Ayuntamiento para contestar á los anteriores cargos, manifestaron que la aplicación de las 2.500 pesetas para atenciones no consignadas en presupuesto la hizo el Alcalde, como Ordenador de pagos; que lo mismo pasó con las cantidades embargadas para pago de obligaciones de Instrucción pública, añadiendo el Alcalde que lo hizo dentro de las consignaciones del presupuesto; que la cantidad que se ha ingresado demás en arcas se ha acordado distribuirla en los años de 1891-92 y de 1892-93; que las fianzas las tiene en su poder el Depositario, por ofrecer su casa mayores seguridades; que de la cantidad que ha dejado de exigirse al Recaudador del papel es responsable el Alcalde, como ejecutor de los acuerdos del Ayuntamiento, á lo que contesta éste que la culpa es de la Corporación que no ha vuelto á ocuparse del asunto. Sobre el expediente de alcance del Recaudador D. Ginés Haro, dice el Ayuntamiento que luego que conoció el resultado de la liquidación formada en 1891, concedió el plazo de un mes al citado Recaudador para que presentara las cuentas, y si tal acuerdo no se ha cumplido, de ello será responsable el Alcalde. En cuanto á las multas y anormal destino que se les haya dado en Secretaría, que ignora la aplicación que haya dado el Secretario D. Eloy Ferrer; y, por último, que la Junta de Sanidad obra con independencia del Ayuntamiento.

Ocho Concejales manifestaron que en la época á que se refiere el primer cargo no formaban parte del Ayuntamiento.

D. Eloy Ferrer, que fué Secretario del Ayuntamiento, declara que no conserva en su poder ninguna cantidad procedente de las multas cobradas, y el Depositario niega que tenga ninguna fianza y si sólo un recibo del arrendatario de los espartos.

El Delegado propuso en una Memoria, como resumen de lo actuado, la suspensión del Ayuntamiento y el nombramiento de Concejales interinos y de otros dos para cubrir vacantes, y el Gobernador, de acuerdo también con el Negociado y la Secretaría, y estimando la gravedad de los cargos que aparecen contra el mencionado Ayuntamiento, así lo acordó.

Aparte del débito á favor de la Hacienda pública, que arranca desde 1886 por el cupo de consumos, y cuya responsabilidad, de existir, habría que hacerla extensiva á las Administraciones municipales que se han sucedido desde entonces, es indudable que el cargo de haber destinado la fianza del arrendatario del impuesto de consumos á cubrir al día siguiente del ingreso de la cantidad al pago de atenciones que no aparecen incluídas en la distribución mensual de fondos acordada por el Ayuntamiento, es sólo responsable el Alcalde, como Ordenador de pagos, y el Concejale interino que no puso obstáculo á que se expedieran los correspondientes libramientos; el no existir en las arcas municipales el importe de las fianzas, que según declara el Alcalde y del Interventor fueron constituidas á su debido tiempo, y que por no ofrecer seguridad la Junta dicen se trasladaron á casa del Depositario, cuyo funcionario afirma no haber recibido ni éstas ni otras varias, obrando sólo en su poder un recibo del arrendatario de los espartos D. Antonio Soler, por equivalente á la fianza que constituyó, que es otra de las responsabilidades más graves que aparecen, nunca podría imputarse tampoco al Ayuntamiento en su totali-

dad, sino al Alcalde y al Interventor y Depositario que lo autorizaron como Claveros; en cuanto al acuerdo del Ayuntamiento concediendo el plazo de un mes al Recaudador D. Ginés de Haro, revela, por parte de aquél, falta de celo y previsión; por las consecuencias que pudo traer en perjuicio del Tesoro municipal; pero es principalmente un cargo contra el Alcalde por no haber suspendido este acuerdo, y ya que no lo hizo, con arreglo al párrafo primero del art. 114 de la ley Municipal, cumplimentarlo, acudiendo á todos los procedimientos á que la ley le autoriza. Por último, de las multas y aplicación de su importe tampoco alcanza responsabilidad más que al Alcalde y al que fué Secretario.

En resumen: el Alcalde, el Depositario y el Interventor son los que aparecen gubernativamente responsables, sin perjuicio de que, como en tales hechos puede existir materia constitutiva de delito, entiendan de los mismos los Tribunales.

Por todo lo expuesto, la Sección opina que procede:

1.º Confirmar la suspensión del Alcalde, Interventor y Depositario del Ayuntamiento de Cuevas, pasar los antecedentes á los Tribunales y alzar la suspensión impuesta á los Concejales, á quienes se deberá apercibir.

2.º Que se obligue al Recaudador á que ultime definitivamente sus cuentas, verificando los ingresos de que pueda estar en descubierto, porque de no hacerlo así pudiera resultar responsabilidad contra los Concejales por razón del plazo que le otorgaron.

3.º Que se encargue al Gobernador de Almería que encauce la Administración municipal del referido pueblo, especialmente en lo que se refiere al pago de lo que á la Hacienda pública se debe por consumos.

Y 4.º Que se depuren las responsabilidades que aun puedan existir ó resultar contra D. Eloy Ferrer durante el tiempo que tuvo á su cargo la recaudación de las multas.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1893.

GONZALEZ

Sr. Gobernador civil de la provincia de Almería.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Las frecuentes roturas de las bocas de riego, las pérdidas de agua que ocasionan, las molestias que producen, obligando á suspender el servicio en barrios enteros durante las horas necesarias para recomponer los desperfectos, han llamado repetidamente la atención de este Ministerio y obligado á pedir la explicación de estos hechos á la Dirección del Canal de Isabel II, que la ha dado en luminoso y acabado informe.

Son tan claras las causas del daño y tan evidente su remedio, que toda vacilación en aplicarlas motivaría justa censura.

El servicio del Canal debe hacerse exclusivamente por los responsables de su administración y conservación. Así se expresa terminantemente en el Real decreto de 22 de Enero de 1876, en que uno de mis predecesores hizo al Ayuntamiento la concesión más amplia del agua que pudiera necesitar para los servicios públicos. Nunca entendió aquel Ministro, antes bien, lo dijo expresamente, que esta concesión hecha al Municipio implicase su interferencia en ninguna de las operaciones que al Canal se refiere; por el contrario, dice terminantemente el preámbulo del decreto que se le concede «con la condición de que las obras que requieran los nuevos servicios de agua que se proponga plantear el Municipio han de ser ejecutadas á sus expensas». Y este pensamiento tiene luego su aplicación en el art. 3.º del decreto, al decir que nunca se harán esas obras sin pasar el oportuno aviso á la Dirección del Canal, de quien exclusivamente depende la distribución de las aguas.»

Por una corruptela que se comprende por el deseo de evitar gastos al presupuesto, se ha ido debilitando esta vigilancia y este derecho supremo de la administración del Canal, hasta el punto de que el Ayuntamiento, por sí y por medio de sus empleados, establece las nuevas bocas de riego y procede en la forma que explica el informe del Director del Canal.

En su vista, y por las anteriores consideraciones; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Cuando el Ayuntamiento necesite establecer algún nuevo servicio de aguas, dará parte como hasta ahora, á la Dirección del Canal, pero las obras necesarias para llevarlo á cabo se harán por la Dirección y empleados del Canal de Isabel II.

2.º El material empleado será siempre á satisfacción y garantía de la Dirección del Canal, la cual empleará el que el Ayuntamiento tenga en sus almacenes mientras lo considere en condiciones de ser utilizado.

3.º Los gastos que produzcan estas obras serán, con arreglo al Real decreto de 22 de Enero de 1876, de cuenta exclusiva del Municipio. Si alguna de las facturas quedara por satisfacer, no se procederá nunca á ninguna obra, bajo la responsabilidad de la Dirección del Canal, sin que estén satisfechas las facturas anteriores.

4.º La Dirección del Canal procederá al reconocimiento de todas las bocas de riego y servicios municipales en la actualidad, y en su caso, lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento de Madrid, y procederá desde luego á su reparación por cuenta y cargo de la municipalidad.

5.º El Director del Canal pondrá en conocimiento del Ayuntamiento los defectos que á su juicio deban corregirse en el servicio de fontanería ó en cualquiera otra á cargo del Municipio, á fin de evitar la pérdida inútil del agua, y propondrá á éste su remedio. Si el Ayuntamiento no manifiesta su conformidad en el término de quince días, el Director del Canal procederá por sí á su recomposición, por cuenta siempre, como queda dicho, del Ayuntamiento de Madrid.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1893.

MORET

Sr. Director general de Obras públicas.

Dirección del Canal de Isabel II.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la orden que verbalmente se sirvió darme el 23 del actual, tengo el honor de exponer directamente á V. E. algunas indicaciones sobre el riego de las vías públicas de esta capital á cargo del Excmo. Ayuntamiento.

El estado de ese servicio dista mucho de llenar las condiciones que hay razón para exigir de él: para probar esta afirmación basta señalar el número de roturas que diariamente acusan las bocas de riego.

He aquí, no más que como indicación, un cuadro de las averías de este género durante los veinticuatro primeros días del mes corriente:

Días.	Número de bocas rotas.	Días.	Número de bocas rotas.
1.º.....	11	13.....	6
2.º.....	6	14.....	11
3.º.....	6	15.....	8
4.º.....	14	16.....	9
5.º.....	4	17.....	7
6.º.....	2	18.....	6
7.º.....	7	19.....	2
8.º.....	4	20.....	4
9.º.....	6	21.....	7
10.....	8	22.....	13
11.....	5	23.....	4
12.....	6	24.....	5

Este cuadro no ofrece nada de extraordinario en tal servicio; es una muestra de su estado constante. El 26 de Julio último hubo hasta 17 roturas: si se registraran las anotaciones del libro diario que sobre incidentes de explotación se lleva en la casilla de la plaza de Bilbao, se hallarían acaso cifras más altas. Pero es tarea inútil: las consignadas bastan para demostrar que las bocas de riego de la vía pública se encuentran en muy mal estado.

Los perjuicios que estas averías causan son patentes. En primer lugar, llevan consigo la pérdida de volúmenes considerables de agua; pérdida sensible en todo tiempo, pero principalmente cuando turbias inminentes obligan á economizar hasta el último límite el caudal almacenado en depósitos para las necesidades más apremiantes.

En segundo lugar, á cada rotura sigue el corte de agua en un polígono de la red de distribución durante el tiempo que lleva reparar la avería; y el concesionario de agua del Canal reclama enérgicamente contra esta Dirección, á la cual cree autora de las molestias que le irroga la suspensión del servicio.

Tal estado depende de tres causas principales, que paso á indicar:

1.ª El material empleado en los tubos de derivación de las cañerías generales á las bocas no tiene resistencia suficiente; la rotura de estos tubos es la consecuencia inmediata. Son reparados con otro material igual, y á veces con otro peor, pues se da el caso de emplear al efecto pedazos que ya han prestado servicio; de suerte que estos tubos remendados llegan á componerse de tres, cuatro ó más fragmentos, de material heterogéneo, todos de escasa fuerza, y tanto más expuestos á nuevas roturas, cuanto más han perdido su primera homogeneidad.

2.ª El personal de mangueros, sea por desconocimiento del servicio que desempeña, sea por la precipitación con que lo presta, no guarda ciertas precauciones de detalle que tienen gran importancia. Todo el mundo ve la rapidez con que separa el operario la manga de riego cuando ha terminado su faena en una boca; esta precipitación es casi equivalente al cierre instantáneo de la válvula, y este cierre instantáneo provoca un vigoroso golpe de ariete, que el material pobre y remendado del tubo de derivación no puede resistir. De aquí la rotura.

Y 3.ª No se observa vigilancia alguna sobre los aparatos, ni sobre el servicio, sin que esto sea negar que acaso exista. El hecho es que las bocas están entregadas á la buena fe del vecindario; y si esto basta en ciertos barrios de Madrid, en otros da ocasión á que los chicleos y mozalbetes callejeros se den el gusto de improvisar hermosos surtidores, hundiendo las válvulas con palos y piedras. En Junio de 1887 llegó á formarse una charca en la calle de O'Donnell; en Julio de 1889 se produjo en la calle de Bravo Murillo un hundimiento de cierta consideración; en Julio de 1890, un dependiente del tranvía del Norte fué sorprendido por los Agentes del Canal, tomando con toda tranquilidad y por medio de una manga de que iba provisto, el agua que necesitaba para llenar una cuba montada sobre su correspondiente carro, sirviéndose así, en provecho de particulares, del agua de una boca de riego en la misma calle de Bravo Murillo. Todos estos hechos motivaron otras tantas reclamaciones de esta Dirección al Ayuntamiento de la capital; de los dos segundos dió también conocimiento á la Dirección general de Obras públicas. Cualquiera que haya sido el fruto de tales reclamaciones, bien puede afirmarse que las bocas de riego de la vía pública no están sometidas á otra vigilancia que la buena fe del vecindario.

Esta misma tolerancia del Ayuntamiento (por emplear palabra menos dura que la que podría aplicarse), se deja sentir en el servicio de las fuentes de vecindad, las cuales, en su inmensa mayoría, puestas en curso permanente, arrojan en pura pérdida un enorme caudal de agua. Obligado está á dotarlas de aparato automático; pero como la conservación de éste exige vigilancia, ha entregado esas instalaciones al uso y abuso del público que las frecuenta.

Conocidas las causas del estado imperfecto en que se halla el servicio de las bocas de riego, fácil es remediarlas. Con insistencia lo ha pedido así esta Dirección al Ayuntamiento, y en prueba de ello, puedo citar las reclamaciones que se le han dirigido en 19 de Junio de 1884 (comunicada á la Dirección general de Obras públicas), en 12 de Julio de 1887, en 12 de Julio de 1889 (comunicada también á la Superioridad), en 30 de Julio de 1890 (comunicada á la Superioridad y al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia), en 23 de Julio de 1892 (de que igualmente tiene conocimiento la Dirección general de Obras públicas), y en 20 de Julio de 1893. De estas comunicaciones, algunas se refieren al mal estado del material, otras á la falta de vigilancia, y una á verdadero abuso en el modo de efectuar el riego: todas ellas tienen relación con el asunto de que se trata. Al exponer á V. E. (directamente, como se sirvió mandármelo) las consideraciones que preceden, no puedo menos de rogarle con encarecimiento que se digne interponer su legítima influencia hasta conseguir que el servicio de bocas de riego se establezca en condiciones de regularidad, mejorándose el material, ejerciéndose una vigilancia severa y obligándose á los operarios á manobrar con las debidas precauciones.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1893.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la cátedra de Derecho civil español, común y foral, y correspondiendo su provisión al turno de oposición; S. M. REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie al expresado turno con arreglo á la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1893.

MORET

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RELACION DE LAS DISPOSICIONES DICTADAS DURANTE EL MES DE LA FECHA QUE HAN ORIGINADO MOVIMIENTO EN LAS ESCALAS DEL PERSONAL DE ADMINISTRACION CIVIL DEPENDIENTE DE ESTE MINISTERIO

En 1.º Nombrando Oficial de cuarta clase, Escribiente de la de primeros de este Departamento, en el turno 1.º de los establecidos por el art. 32 de la ley de 30 de Junio de 1892, á D. Eusebio Barrero y Martos, que desempeña el empleo inferior inmediato en el mismo Ministerio y ocupa el primer lugar en el escalafón de su clase.

Nombrando Oficial de quinta, Escribiente de la de segundos de este Ministerio, con arreglo al art. 34 del reglamento de 10 de Octubre de 1885 y 3.º del Real decreto de 1.º de igual mes de 1892, á D. Tomás Jiménez Mínguez, que desempeñaba el empleo inferior inmediato en el Gobierno de la provincia de Madrid, ocupando el primer lugar en el escalafón de su clase.

Admitiendo la renuncia, por motivos de salud, á D. José María Ródenas, Oficial de cuarta clase en el Gobierno de Lérida.

Nombrando Oficial de cuarta con destino á dicho Gobierno en el turno 2.º á D. Vicente Javier de Rivas y Croselles, que ocupa el primer lugar en el escalafón de cesantes de la misma clase.

Trasladando al Gobierno de Tarragona al Aspirante de primera en la Dirección general de Administración D. Mariano Potestad y Pinheiro.

En 4. Dejando sin efecto el nombramiento de Jefe de Negociado de tercera clase, Secretario del Gobierno de Cáceres, hecho en el turno 2.º á favor de D. Jerónimo Benito y González, que renuncia su colocación.

Nombrando Jefe de Negociado de tercera, Secreta-

rio de dicho Gobierno, en el turno 1.º, á D. Calixto Molina y López, que desempeña el empleo inferior inmediato en el Gobierno de Cádiz, toda vez que los que le preceden en el escalafón de su clase han renunciado el derecho al ascenso.

Nombrando Oficial de primera con destino al Gobierno de Cádiz, en el turno 1.º, á D. Modesto Gaitián del Villar, que lo era de segunda en el de Burgos, toda vez que los dos que le preceden en el escalafón de esta clase han renunciado su derecho al ascenso.

Nombrando Oficial de segunda con destino al Gobierno de Burgos, en el turno 2.º, á D. José María Méndez y Bartolomé, que ocupa el primer lugar en la escala de cesantes de dicha clase.

En 6. Nombrando Oficiales segundos de este Ministerio, en comisión, con la categoría de Jefes de Administración civil de tercera clase, á D. Eugenio Sellés y Angel. D. Jerónimo Arenas y Fernández y D. Celso García de la Riera, que desempeñan el mismo empleo en la Dirección general de Administración.

Nombrando Oficial de la clase de terceros de este Ministerio, con la categoría de Jefe de Administración civil de cuarta, á D. Manuel Betegón y Echevarría, que desempeña el mismo empleo en la Dirección general de Administración.

En 8. Nombrando para la plantilla del Ministerio á los demás empleados que figuraban en la correspondiente á la Dirección de Administración, en la forma que sigue:

Jefe de Negociado de primera. D. Carlos Menéndez y Fernández.

Idem de segunda. D. Juan Andrés Topete y Cavaillón.

Idem de tercera. D. José Lon y Albareda y D. José Alvarez Pasarón.

Oficiales de primera clase. D. Adolfo Cadaval y Muñoz, D. Francisco García Barzanallana y Vega, D. José Díe y Más y D. José Víctor Pesqueira y Domínguez.

Idem de segunda. D. Fulgencio Muzas y Belenguer, D. Francisco Javier Arrabal y Villegas, D. Enrique Godínez y Esteban, D. Carlos Campos y Fernández de Córdoba, D. Gerardo Gavilanes y Bonhiver, D. Mariano Muro y López Salgado, D. Juan de Dios Esquer y Nogueira, D. José de Benito y Cabeza y D. Tomás Rodríguez Alonso.

Idem de tercera. D. Julián Toledo y Egúren, Don Agustín Fustegueras y Casas, D. Antonio Gómez y Plasent, D. Francisco Bethencourt y Armas, D. Manuel Trullás y Soler, D. Ramiro Alvarez Vázquez, D. Juan Lorenzo Lapoullide, D. Benito Ayuso y Alcañiz, Don Joaquín Egea y Fernández, D. Luis Bernaldo de Quirós y D. Patricio Juan Rodríguez y Ferro.

Idem de cuarta. D. Leopoldo Villanueva y Rodríguez, D. Francisco Fernández y Gonzalo, D. Agustín Retortillo y Mac-Pherson, D. Enrique Gil y Peralta, D. Eduardo Cámara y Antúnez, D. Fernando Valera y Alvarez de Sotomayor, D. Emilio Pabón y Márquez, D. Pedro Navarro y Rodrigo, D. Próspero Vicente Albiac, D. Antonio Hernández Argüello, D. Demetrio Santiago y Díaz, D. Eugenio Segovia y Novillo, Don Dionisio Guijarro y González, D. Mariano Baquero y Navarro y D. Arsenio Martínez de Campos y Colmenares.

Idem de quinta. D. Francisco Echaide Hernandorena, D. Ricardo Villarrubí Alonso, D. Manuel Ibarra Belmonte, D. Francisco Fernández Navarro, D. Macario Serrano Segoviano, D. Ramón Sancho Andrés, Don Fernando Corral y Tomé, D. Valeriano Paz Fuertes, D. Mariano García Maroto, D. Joaquín Delgado Monroy y Frías, D. Mariano Pedregás y Moros, D. José Aguilar y Salas y D. Luis Sánchez de Ulloa y Pino.

Aspirantes de primera clase á Oficial. D. Vicente Iglesias y Munguía, D. Miguel Borrego y García, Don Luis Aparici y Simarro, D. Antonio Escriche Silves, D. Juan Solís y Berdolo, D. Casimiro Villarrubia y Aguado, D. Baldomero Fernández Domínguez y D. José Jurado Amaya.

Portero con 3.000 pesetas. D. Deogracias Casanova y Colmenero.

Idem con 2.500. D. Isidro Moreno Trinidad.

Idem con 2.000. D. Agustín Hernández González.

Idem con 1.500. D. Vicente Martínez Aneiros, Don Andrés Losada y Murciano, D. Manuel Carpintero y Pardo, D. Juan Vázquez y Castro y D. Vicente González Rodríguez.

Idem con 1.250. D. Eustaquio Garcés Maiz, D. Eusebio Perona, D. Casimiro Monreal Atienza, D. Eugenio Saz Martínez y D. Manuel Rey Sánchez.

Idem con 1.000. D. Francisco López, D. Gregorio Sánchez Carpio, D. Juan Bravo Castro, D. Juan Arias y Abeledo, D. Julio Portillo y Bolonio, D. Raimundo Vázquez Baquerizo y D. José Menéndez y Menéndez.

En 22. Trasladando al Gobierno de Teruel al Ofi-

cial de tercera en este Ministerio D. Luciano López Ferrer.

Idem á este Ministerio al de igual clase, electo, para el Gobierno de Teruel, D. Narciso González Fonsdeviela.

En 23. Nombrando Aspirante de primera clase, Escribiente de la de terceros del Ministerio, á D. Jerónimo Macho y Pérez, que con el carácter de interino desempeñaba el empleo superior inmediato en el mismo.

En 25. Nombrando Oficiales de quinta clase á los siguientes individuos propuestos por el Ministerio de la Guerra, con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885:

D. Antonio Luengo Cuesta, con destino al Gobierno de la provincia de Madrid.

D. Isidro Velilla Marín, con destino al de Segovia.

D. Ricardo Areñas de Tapia, como Escribiente de la clase de segundos de este departamento.

Nombrando Aspirante de primera, con destino al Gobierno de Madrid, á D. Pedro Azabal Fernández, propuesto en igual forma.

En 27. Nombrando Oficial de quinta clase, Escribiente de la de segundos de este Ministerio, en virtud de igual propuesta, á D. Simón Vistuer Serrano.

En 28. Trasladando, á su instancia, al Gobierno de Albacete al Oficial de quinta en el de Cuenca D. José Linares y Mena.

Idem, por la misma causa, al Gobierno de Cuenca al de igual clase en Albacete D. Juan Toledo Martínez.

En 30. Declarando cesante á D. Pedro Olimpio de Cisneros y Guillén, Oficial de tercera clase en el Gobierno de Huesca.

Nombrando Oficial de tercera con destino á dicho Gobierno, en el turno 2.º, á D. Augusto María Vázquez, que ocupa el primer lugar en la escala de cesantes de la misma clase.

Madrid 31 de Agosto de 1893.—El Subsecretario interino, José María Jimeno de Lerma.

ADMINISTRACION CENTRAL

Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Alicante, de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valencia, con fianza de 5.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 5 de Septiembre de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Cieza, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Albacete, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 5 de Septiembre de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Piedrahíta, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 5 de Septiembre de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Osuna, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Sevilla, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 5 de Septiembre de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Villanueva de los Infantes, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Albacete, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 5 de Septiembre de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Coria, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Cáceres, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 5 de Septiembre de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Cuenca, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Albacete, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 5 de Septiembre de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Vivero, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Coruña, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 5 de Septiembre de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Puebla de Alcocer, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Cáceres, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 5 de Septiembre de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Orce, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Granada, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 5 de Septiembre de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Puente Caldas, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de

territorial de Coruña, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 5 de Septiembre de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Medinaceli, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 5 de Septiembre de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Grandas de Salime, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Oviedo, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 5 de Septiembre de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Amurrio, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 5 de Septiembre de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Villar del Arzobispo, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valencia, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 5 de Septiembre de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Villamartin de Valdorras, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Coruña, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 5 de Septiembre de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Sacedón, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla segunda del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 5 de Septiembre de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 24.

Grupo 24.—2.º semestre de 1893.—23 de Agosto.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Francia (Costa N.)

MODIFICACIONES EN EL ALUMBRADO Y VALIZAMIENTO DE LA PASA W. DE LA RADA DE DUNKERQUE

(A. a. N. núm. 116/689. Paris, 1893.)

Núm. 146.—Las dos bandas de la pasa W. de la rada de Dunkerque están valizadas de la manera siguiente:

En la banda N., siete boyas pintadas de negro, fondeadas en el cantil interior de Snouw y Braeck-Bank y marcadas con los números impares desde el 1 al 13, siendo luminosas y mostrando una luz *fija roja* de las boyas números 1, 5, 9 y 13. En la banda S., siete boyas pintadas de negro, fondeadas en el cantil exterior del banco Mardick y en el cantil del bajo que bordea la costa marcadas con los números pares desde el 2 al 14: las números 2, 6, 10 y 14 son luminosas; mostrando las extremas 2 y 14 una luz *fija blanca*, y las intermedias 6 y 10 una *fija verde*.

Al W., cerca de la barra de la pasa, en 14 metros de agua en bajamar y en la enflación de los faros flotantes Dyck y Snouw, se ha fondeado como ensayo una gran boya luminosa pintada a fajos negros y rojos, mostrando á 7 metros sobre el nivel del mar una luz *fija blanca* de cuarto orden.

El faro flotante de Snouw continuará provisionalmente en su emplazamiento.

Cuaderno de faros núm. 84 de 1893.

MAR BALTICO (GOLFO DE BOTNIA)

Suecia.

LUZ DE BERGSKAR EN EL KAGEFIORD

(A. a. N., núm. 115/685. Paris, 1893.)

Núm. 147.—En Bergskar, entrada del Kagefiord, alumbrada desde el 1.º de este mes una luz de gacolina que no está sometida á un servicio continuo de vigilancia. Dicha luz aparece *centelleante blanca*, entre el N. 86º W. y el N. 69º W. (entre el banco Svan y los bancos situados al E. de Kagnaset); *centelleante roja*, entre el N. 69º W. y el N. 59º W.; *centelleante blanca*, entre el S. 58º E. y el S. 56º E., sector que conduce á Storkage entre Orrná Sudde y el Prickgrund, y *centelleante roja*, entre el S. 56º E. y el S. 53º E.

Por dentro del fiord la intensidad de la luz es muy débil. La luz está colocada en una garita redonda á 11 metros sobre el nivel del mar. El aparato de iluminación es dióptrico, de quinto orden, y el alcance es de 9 millas para los sectores blancos y de 5,5 para los rojos.

Posición: 64º 48' 15" N. por 27º 20' 19" E.

Cuaderno de faros núm. 84 A. de 1886.

LUZ EN LA PUNTA SE. DE ASTHOLM

(A. a. N., núm. 115/566. Paris, 1893.)

Núm. 148.—Desde el 8 de este mes alumbrada en Astholm-sudda, punta SE. de Astholm, una luz *centelleante blanca*, que no está sometida á un servicio continuo de vigilancia. El faro es una construcción cilíndrica pintada de blanco. El aparato de iluminación es dióptrico, de sexto orden, estando la luz elevada 14 metros sobre el nivel del mar y visible á 7 millas.

Posición: 62º 23' 20" N. por 24º 7' 29" E.

Cuaderno de faros núm. 84 A. de 1886.

MAR DEL NORTE

Alemania.

PROHIBICIÓN DE FONDEAR EN LA ENTRADA DE JADE Y DEL WESER, Y AL W. DE HELGOLAND

(A. a. N., núm. 115/687. Paris, 1893.)

Núm. 149.—Con objeto de proteger el cable telegráfico que une Helgoland á Schillhorn, está prohibido á todo buque fondear en los parajes siguientes:

1.º En la línea que va del faro de Schillhorn al faro de Wangeroog no se podrá fondear, cuando menos, á una distancia de dos cables al E. y al W. de dicha línea, en la cual se halla fondeada una boya de 1,6 milla al S. 40º E. del faro de Wangeroog.

2.º No podrá fondear á menos de una milla al W. de la línea que va de la valiza de la duna Strand Bake á la boya Weser.

3.º Tampoco se podrá fondear á menos de 3 cables al N. y al S. de la línea que va de la boya telegráfica situada al W. de Helgoland el faro del propio nombre.

Carta núm. 782 de la sección II.

COLFO DE MÉJICO

Yucatán.

NUVAS LUCES DE PROGRESO Y DE CELESTUN

(A. a. N., núm. 114/682. Paris, 1893.)

Núm. 150.—Desde el 15 de este mes alumbrada sobre una torre de mampostería de 25 metros de alta, pintada de gris y situada en el centro de la ciudad de Progreso una luz *blanca con destello cada minuto*, elevada 32 metros sobre el nivel del mar y visible á 17 millas.

La luz de Celestun, que fué apagada el 1.º de Julio próximo pasado, ha sido reemplazada por dos luces *fijas blancas verticales*, elevadas respectivamente 8,5 metros y 11,5 metros sobre el nivel del mar y visibles á 10 millas.

Posición aproximada: 20º 51' N. por 84º 12' 11" W.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE MARINA.— DIRECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTIFICOS.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de CASTILLA LA VIEJA, correspondientes al año de 1894.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE BURGOS

Latitud..... 42° 20' 28" N.
Longitud..... 0 h 9 m 59 s, 8 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN BURGOS EN EL AÑO 1894

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains H. M. (Hours:Minutes) for Ortos and Ocasos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN BURGOS EN EL AÑO 1894

Table with 3 columns for months (ENERO, JULIO, AGOSTO), 3 columns for months (SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE), and 3 columns for months (DICIEMBRE, ENERO, FEBRERO). Each cell contains lunar phase information (e.g., Luna nueva, Cuarto creciente).

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO

Día 19 de Enero, Sol en Acuario.
Día 18 de Febrero, Sol en Piscis.
Día 20 de Marzo, Sol en Aries. Primavera.
Día 20 de Abril, Sol en Tauro.
Día 21 de Mayo, Sol en Géminis.
Día 21 de Junio, Sol en Cáncer. Estío.
Día 22 de Julio, Sol en Leo. Cauticula.
Día 23 de Agosto, Sol en Virgo.
Día 23 de Septiembre, Sol en Libra. Otoño.
Día 23 de Octubre, Sol en Escorpio.
Día 22 de Noviembre, Sol en Sagitario.
Día 21 de Diciembre, Sol en Capricornio. Invierno.

CUATRO ESTACIONES

La primavera entra el 20 de Marzo á las 2 y 44 minutos de la tarde.
El estío el 21 de Junio á las 10 y 42 minutos de la mañana.
El otoño el 23 de Septiembre á la una y 2 minutos de la madrugada.
El invierno el 21 de Diciembre á las 7 y 43 minutos de la noche.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA

MARZO 21

Eclipse parcial de Luna. invisible en Burgos.
Principio del eclipse á la una y 11 minutos de la tarde.
Medio del eclipse á las 2 y 6 minutos de la tarde.
Fin del eclipse á las 3 y un minuto de la tarde.

El principio de este eclipse será visible en parte de la América Septentrional, en casi toda el Asia, en la Australia, en las islas Filipinas, en el estrecho de Behring, en gran parte del Océano Pacífico, en parte del Indico y de los Mares Polares.

El fin de este eclipse será visible en una pequeña parte de Europa, Africa y de la América Septentrional, en el Asia, en la Australia, en las islas Filipinas, en el estrecho de Behring, en gran parte del Océano Pacífico, en casi todo el Indico y en parte de los Mares Polares.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo 0'243: tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 1° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 59° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

ABRIL 5

Eclipse total de Sol, invisible en Burgos.
El eclipse principia en la Tierra á 12 horas, 51 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 78° 34' al E. de San Fernando y latitud 6° 31' S.
El eclipse central principia en la Tierra á 13 horas, 59 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 60° 0' al E. de San Fernando y latitud 6° 50' N.

El eclipse central á medio día sucede á 16 horas, 2 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 119° 55' al E. de San Fernando y latitud 47° 22' N.

El eclipse central termina en la Tierra á 16 horas, 58 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 151° 26' al O. de San Fernando y latitud 62° 48' N.

El eclipse termina en la Tierra á 18 horas, 6 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 173° 29' al O. de San Fernando y latitud 49° 46' N.

Este eclipse será visible en parte de Europa, en el Asia, en una pequeña parte de África y de la América Septentrional, en parte de las islas Filipinas, en el estrecho de Behring, en parte del Mediterráneo, del Indico y Pacífico y en gran parte del Mar Polar Artico.

SEPTIEMBRE 15

Eclipse parcial de Luna, *visible* en Burgos.

Principio del eclipse á las 3 y 21 minutos de la mañana.

Medio del eclipse á las 4 y 17 minutos de la mañana.

Fin del eclipse á las 5 y 12 minutos de la mañana.

El principio de este eclipse será visible en gran parte de Europa y África, en toda la América Meridional y en casi toda la Septentrional, en todo el Océano Atlántico, en gran parte del Pacífico y del Mar Polar Artico y en parte del Artico.

El fin de este eclipse será visible en parte de Europa y África, en las dos Américas, en gran parte del Océano Atlántico, Pacífico y del Mar Polar Artico y en parte del Artico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, tomada desde la parte boreal del limbo 0,226, tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en el vértice boreal del limbo de ésta (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 58° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

SEPTIEMBRE 28

Eclipse total de Sol, *invisible* en Burgos.

El eclipse principia en la Tierra á 14 horas, 36 minutos, 2

segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 49° 3' al E. de San Fernando y latitud 11° 48' N.

El eclipse central principia en la Tierra á 15 horas, 39 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 32° 52' al E. de San Fernando y latitud 1° 42' N.

El eclipse central á medio día sucede á 17 horas, 41 minutos, 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 92° 13' al E. de San Fernando y latitud 34° 13' S.

El eclipse central termina en la Tierra á 18 horas, 49 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 168° 51' al E. de San Fernando y latitud 56° 24' S.

El eclipse termina en la Tierra á 19 horas, 52 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 152° 1' al E. de San Fernando y latitud 46° 23' S.

Este eclipse será visible en parte de Asia, de África, de la Australia, en una pequeña parte del Océano Atlántico y del Mediterráneo, en casi todo el Océano Indico y en gran parte del Mar Polar Artico.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 2.º

Relación de los créditos que á continuación se expresan que han sido declarados caducados por acuerdos de esta Dirección general, recaídos en la fecha que se dirá, con expresión del derecho primitivo, personas que han promovido los expedientes, procedencia de los créditos y causa de su caducidad, cuyos acuerdos se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Deudas antiguas.

Expediente núm. 4.237 de 1868.—Negociado central.—Promovido por D. Pedro de Zuazubiscar, como apoderado de los patronos de la capellania fundada en la parroquia de San Pedro Apostol de la villa de Escoriaza por D. Pedro Ulibarri, ampliado por expediente de extravió sobre varias láminas; por acuerdo de la Dirección de 18 del actual y con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876 fué declarada la caducidad del capital y los intereses devengados hasta fin de Junio de 1851 de las láminas del 5 por 100 á papel no negociables siguientes:

Número 14.874, de 232.495 reales 12 maravedis á favor de aquella capellania.

Números 9.620, de 31.680 reales y 28.197, de 39.305 reales 14 maravedis á favor de las capellanías fundadas por D. Francisco Ignacio de Aguiniano.

Núm. 32.861, de 3.873 reales 20 maravedis á favor de la obra pía de D. Francisco Antonio Mendivil y Mateo López de Espita.

Núm. 10.693, de 3.630 reales á favor de la capellania fundada en la parroquia del lugar de Zarínues por D. Juan Ignacio de Mintegina y Joaquín, su mujer.

Núm. 32.862, de 14.680 reales 27 maravedis á favor de la Obra pía en la parroquia de la antegulesia de Bolívar por Martín Ibad y Mateo López Espita.

Madrid 31 de Agosto de 1893.—El Subdirector primero, Enrique de Linacero.—V.º B.º—El Director general, Rey.

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Julio último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

Excmo. Sr. D. Eugenio Montero Ríos, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 10.000 pesetas anuales que le fué declarado por acuerdo de la suprimida Junta de Pensiones civiles de 14 de Diciembre de 1881, y le corresponde como Ministro cesante de la Corona y reunir más de 20 años de servicios.

D. Jovito Riestra y Vallaura, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 8.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 40 años, 2 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: Administrador del Depósito de Sal para Orense en Pontevedra 2 años, 5 meses y 25 días; Oficial de las Administraciones de Hacienda de Castellón, Tarragona y Madrid 11 años, 4 meses y 19 días; Oficial primero, Interventor de la Administración de Hacienda de Córdoba un año, un mes y 28 días; Presidente de la Comisión de Evaluación de la Coruña 5 meses y 10 días; Administrador de Hacienda de Cuenca, Ciudad Real y León un año, 2 meses y 17 días; Jefe de Intervención de la Administración Económica de Toledo 21 días; Jefe de Sección de la Administración Económica de Valencia 11 meses y 18 días; Jefe de Negociado de segunda clase en la Inspección de Hacienda 14 días; Jefe de Negociado de segunda clase y primera en la Administración Económica de Madrid 7 años, 11 meses y 18 días; Jefe de Administración de cuarta clase, Oficial del Ministerio de Hacienda 2 años y 23 días; Jefe de Administración de tercera clase y de la Intervención de la Administración Económica de Madrid 2 años, 9 meses y 26 días; Oficial de la Secretaría del Ministerio de Hacienda 2 años, un mes y 7 días; Contador de la Caja general de Depósitos 2 años, 4 meses y 23 días; Jefe de la Sección Central del Impuesto de Alcoholes en la Dirección general de Impuestos un año y un mes; Subdirector primero de la Dirección general de Contribuciones un año, 6 meses y 17 días; Jefe de Administración de primera clase, Vocal de la Junta de Clases pasivas 10 meses y 26 días; Ordenador de pagos por obligaciones del Ministerio de Estado 5 meses y 21 días, y Ordenador de pagos por obligaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Estado 11 meses y 19 días.

D. Vicente Suárez Inclán, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 5.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 6.500 que le sirve de regulador, y por reunir 42 años, un mes y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial segundo de la clase de quintos de la Dirección general de Aduanas un año, 4 meses y 11 días; Oficial undécimo de la misma Dirección 3 meses y 17 días; Oficial cuarto de Hacienda, Inspector segundo de la Administración de Contribuciones de Cuenca 4 meses y 13 días; Oficial tercero de Hacienda, Inspector tercero de la Administración de Salamanca 5 meses y 11 días; en igual cargo en Guadalajara 6 meses y 9 días; Oficial segundo de Hacienda, Inspector segundo de la Administración de Canarias un año, 3 meses y 27 días; Oficial tercero en la misma Administración de Hacienda un año, un mes y 24 días; Oficial primero, Interventor

de la Administración de Bienes Nacionales de Granada un año, 10 meses y 22 días; Oficial primero, Administrador de la Aduana de Tarragona 2 años, 8 meses y 6 días; Auxiliar de la clase de segundos del Tribunal de Cuentas del Reino 3 años, 9 meses y 18 días; Jefe de Negociado de tercera clase, Auxiliar de primera del mismo Tribunal 2 años, 10 meses y 28 días; Contador de segunda clase 19 años, 8 meses y 29 días, y Jefe de Administración de cuarta clase, Contador de primera de dicho Tribunal 5 años, 7 meses y 6 días.

D. Rafael Ruiz Mora, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 40 años, 10 meses y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Dirección general de fincas del Estado un año, un mes y 3 días; Oficial de la Administración de fincas y Contribuciones del Estado de Toledo 5 meses y 27 días; Oficial séptimo de la Administración de Contribuciones directas de Madrid un año y 5 meses; Oficial sexto de la Administración de Hacienda pública de Madrid 9 meses y 11 días; Oficial cuarto y tercero de Hacienda con destino á la Contaduría de Hacienda de Ciudad Real 3 años, 6 meses y 5 días; Oficial tercero de igual dependencia en Cádiz 3 meses y 25 días; Oficial de segunda clase en la Contaduría de Hacienda de Alicante 2 años, 4 meses y 18 días; con igual empleo en la de Valladolid 3 meses y 22 días; Oficial tercero, en comisión, de la Dirección general de Loterías 3 años, un mes y 11 días; Oficial de segunda clase en la misma Dirección general 11 meses y 12 días; Administrador Depositario de Rentas de Talavera de la Reina 4 años, 3 meses y 23 días; Oficial de primera clase de Hacienda pública con destino á la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Estado 9 años y 3 meses; con igual empleo en la Dirección general de Impuestos 7 meses; Oficial de primera clase y Jefe de Negociado de tercera y de segunda en la Intervención general de la Administración del Estado 7 años, 10 meses y 14 días; Jefe de Negociado de primera clase, Interventor de Hacienda de Gerona un mes y 4 días; Jefe de Negociado de segunda clase en la Intervención general y en la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación un año, 8 meses y 12 días, y Jefe de Negociado de primera clase en la Sección Central de Recaudación y en la Dirección general de Contribuciones 2 años, 8 meses y 9 días.

D. Francisco de Paula Maspons y Serra, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 4 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: Telegrafista tercero alumno de la Escuela práctica un mes y 6 días; Telegrafista de tercera clase de líneas electro-telegráficas 2 años, 9 meses y 11 días; Telegrafista de segunda clase 2 años, 5 meses y 2 días; Subdirector de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telegrafos un año, 5 meses y 24 días; Ingeniero segundo un año, 9 meses y un día; Oficial segundo 5 años, 8 meses y 12 días; Oficial segundo y primero de Sección de Telegrafos 3 años, un mes y 9 días; Subdirector de Sección de primera clase 11 meses y 25 días; Director de Sección de tercera clase 6 años; Director de Sección de segunda clase de dicho Cuerpo 3 años, 7 meses, y 18 días; Director de Sección de primera clase 5 años, 6 meses y 2 días, y Jefe de Negociado de primera clase de Telegrafos un año, 10 meses y 11 días.

D. José de Soto y Alcalde, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.400 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador y por reunir 20 años, 2 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal, de término, del distrito de las afueras del Norte de Madrid 7 meses y 26 días; en igual empleo en el distrito de las Vistillas un año, 9 meses y 13 días; Juez de primera instancia, de ascenso, de Valdepeñas un mes y 25 días; Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Mondedero 11 meses y 21 días; Juez de primera instancia, de término, del distrito de la Alameda de Málaga 6 meses y 4 días; Magistrado de varias Audiencias de lo criminal 3 años, 7 meses y 19 días; Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Zaragoza 9 meses y 16 días; en igual cargo en la de Cáceres 8 meses y 25 días; Magistrado de la Audiencia de las Palmas 2 años, 11 meses y 18 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Carlos Leonor y Menéndez, Director de primera clase de Establecimientos penales, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años, 6 meses y 17 días de servicios que en situación de cesante le fueron reconocidos por acuerdo de esta Junta de 12 de Abril de 1890.

D. Eduardo Pirala y Criado, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 10 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: Agregado Diplomático supernumerario con destino á la Secretaría de Estado 7 años, 2 meses y 13 días; Auxiliar del Archivo del Ministerio de Estado 2 años 5 meses y 22 días; Agregado Diplomático de número con destino á la Legación de España en el Perú 10 meses y 13 días; Oficial del Archivo del Ministerio de Estado 2 años, un mes y 16 días; Auxiliar primero de la clase de sextos de la Secretaría del mismo Ministerio 4 meses y 2 días; segundo Secretario con destino á la Legación de España en Buenos Aires 11 años y 17 días; con igual empleo en Montevideo un año y 10 días, y con arreglo al art. 5.º de las disposiciones generales de la ley orgánica de las carreras diplomática, consular y de intérpretes de 14 de Marzo de 1883, se le abonan 3 años, 9 meses y 3 días por la tercera parte del tiempo que sirvió en América.

D. Ignacio S'ohl y Argobejo, clasificado en concepto de jubilado con haber anual de 2.400 pesetas, cuartas quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años, 11 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial segundo de la Administración de Rentas de Osuna 4 años, 10 meses y 24 días; Auxiliar de la Administración principal de Hacienda de la provincia de Sevilla 2 meses y 14 días; Agente investigador de la Contribución industrial de la misma provincia 6 meses y 29 días; Oficial octavo, segundo de la Administración de Hacienda de Sevilla 2 años, 7 meses y 2 días; Aspirante de primera clase en la Administración de Hacienda de Gerona un año, 10 meses y 15 días; Oficial quinto de Hacienda en la Dirección general de Contribuciones 8 meses y 24 días; Oficial séptimo, segundo de la Administración de Sevilla 4 años, 5 meses y 6 días; Oficial de quinta clase de la Administración Económica de la misma provincia un año, 2 meses y 12 días; Oficial de cuarta clase en la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de Cáceres 9 meses y 18 días; Oficial quinto de Hacienda en la Sección de Intervención de la Administración económica de Sevilla 5 años y 19 días; Oficial cuarto en la Sección de Caja de la misma Administración 4 años, 4 meses y 3 días; Oficial de tercera clase en la Administración de Contribuciones y Rentas de Sevilla 3 años, 3 meses y 18 días; Oficial de segunda clase de la Administración de Contribuciones de la misma provincia 3 años, 10 meses y 21 días, y se le abonan por la mitad del tiempo que permaneció cesante por reformas 4 años, y 22 días.

D. Manuel Gómez Yagüe, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.200 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, y por reunir 23 años, 9 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: Juez de primera instancia de varios partidos, de entrada y de ascenso, 13 años, 3 meses y 18 días; Juez de término de Manresa 2 años, 6 meses y 7 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Pedro Cosson y Martín, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 31 años, 6 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente y Aspirante del Tribunal de Cuentas del Reino 11 años, un mes y 5 días; Auxiliar del mismo Tribunal 18 años, 2 meses y 13 días; y Oficial de segunda clase, Auxiliar de tercera del repetido Tribunal 2 años, 2 meses y 20 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Francisco Leirado y Baquerizo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas y el aumento de una tercera parte más sobre el mismo mientras resida en la Península, ó del doble si trasladase su domicilio á Ultramar, dos quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, y por reunir 21 años, 11 meses y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial tercero de la Administración de Hacienda de Manila un año, 8 meses y 18 días; Promotor Fiscal del Juzgado de Samar, de entrada (Filipinas), 3 años, 4 meses y 10 días; en igual cargo en Camarines Norte un año y 9 meses; con licencia en la Península 4 meses; Juez de primera instancia del distrito de Surigao 4 años, 2 meses y 8 días; Secretario de Sala de la Audiencia de Cebú un año, un mes y 16 días; Juez de primera instancia de La Unión, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Manila 11 meses y 6 días; Juez de Albay, de término, 6 meses y 28 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

MONTEPIOS DE LA PENÍNSULA

Doña Ana Borrego, viuda de D. Eladio Gramadós, Oficial que fué del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Petra Gómez y Tejado, viuda de D. Rufino del Cerro y Blanco, Sobrestante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña María del Carmen Fernández Trelles, viuda de Don Santiago Fernández Lavandera, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Sagrario Caplin y Peiro, viuda de D. Gabriel Sottrada, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Luciana Válgoma y Alonso, viuda de D. Gregorio Pedrosa, Director que fué de la Escuela Normal de León. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Dolores y D. Guillermo Fernández García, huérfanos de D. Agustín, Subdirector de Sección de primera clase que fué del Cuerpo de Telegrafos. Se les declara con derecho á la pensión íntegra del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales que disfrutaban en compartición con su difunta madre Doña Felipa Andraza.

Doña Dolores Sagristá, viuda de D. José Morales, Jefe de Negociado que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales, en vez de la de igual clase de 750 pesetas que se le concedió por acuerdo de 28 de Junio último.

Doña Asunción Salas y López, viuda de D. Policarpo Trilla, Juez que fué de primera instancia. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Francisca del Valle y Val, viuda de D. Manuel Robledo, Oficial de primera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Cruz Ariño, viuda de D. Víctor Feijoo, Juez que fué de primera instancia. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Adelaida Río y Gil, viuda de D. José Torrecilla, Oficial de primera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Micaela López Corona, huérfana de D. Agustín, Oficial que fué de la Comandaría general de Distribución. Se le declara en juicio de revisión con derecho a la pensión íntegra del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales que disfrutaba en compartición con su difunta hermana Doña Mariana.

Doña Isabel Urrutia y Vedia, viuda de D. Adolfo Ibarreta y Ferrer, Ingeniero Jefe de primera clase que fué del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 1.425 pesetas anuales.

Doña Enrique Llovera Fernández, huérfana de D. José, Oficial de primer a clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión íntegra del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales que disfrutaba en compartición con su difunta madrastra Doña María Losada.

Doña María de los Angeles Rodríguez, Doña María del Rosario, D. Eduardo y D. Angel Morales y Rodríguez, viuda la primera y huérfanos los demás de D. Manuel, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Juana Herradón y Jiménez, viuda de D. Marcelino Hernáiz Velasco, Portero que fué del Consejo de Estado. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 833 pesetas y 33 céntimos anuales.

Doña Juana Algarra, viuda de D. Ignacio Lloret, Oficial que fué de Correos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña Adelaida Trujillo y Sánchez, de estado viuda, huérfana de D. Fulgencio, Jefe de Caja que fué de la Administración Económica de Ciudad Real. Se le declara rehabilitada en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales que disfrutó hasta que contrajo matrimonio.

Doña Eufrasia Sancibrián y Aparicio, viuda de D. Manuel Muñoz y García, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Ramona Nogales y Delicado, huérfana de D. Juan, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión íntegra del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales que disfrutaba en compartición con su difunta hermana Doña Amalia.

Doña Josefa Lara y Coca, viuda de D. Gonzalo González Medina, Oficial de tercera clase que fué de Administración civil. Se le declara sin derecho a pensión por no reunir los servicios del causante las condiciones que al efecto exige la ley.

PENSIONES DEL TESORO

Doña Josefa Hernández y Fernández, viuda de D. Francisco Javier Márquez, Magistrado que fué de la Audiencia de Oviedo. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.700 pesetas anuales en vez de la del Montepío de Oficinas de 1.250 que se le concedió por acuerdo de esta Junta de 7 de Junio de 1890.

Doña Jesusa Azcarate y Menéndez, huérfana de D. Patrio, Gobernador civil que fué de varias provincias. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Juana en el goce de la pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales.

Doña Dorothea Peña y Falcones, de estado viuda, huérfana de D. José, Administrador que fué de Correos. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 500 pesetas anuales.

Doña Concepción Algarra y del Castillo, huérfana de Don Francisco, Jefe de Sección que fué en la Dirección general de Contribuciones. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.250 pesetas anuales.

Doña Rosa Sanz y Crucet, viuda de D. Manuel de Bofarull, Inspector segundo que fué del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y anticuarios. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 2.187 pesetas 50 céntimos anuales.

Doña María Ignacia y Doña Teresa Saavedra y Lugalde, huérfanas de D. José, Oficial primero, Interventor que fué de la Administración Económica de la Coruña. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Rosario en el goce de la pensión vitalicia de 1.000 pesetas anuales.

Doña Concepción Lozano y Ponce de León, viuda de Don Ramigio Ponce de León, Inspector de primera clase que fué del Cuerpo de Ingenieros de Minas. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales, en vez de la del Montepío de Oficinas de 1.750 que se le concedió por acuerdo de 1.º de Mayo de 1880.

Doña Luisa del Vallé y Hernández, huérfana de D. Félix, Subinspector primero que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales.

Doña Luisa Martínez Escalada, viuda de D. Onofre Rubín y Oroña, Médico Director de Sanidad del puerto de Vigo. Se le declara con derecho a la pensión temporal, por ocho años, de 200 pesetas anuales.

Doña Genoveva Asensi y Gil, viuda de D. Carlos García Martín, Cónsul que fué de España en Singapoore. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.875 pesetas anuales.

Doña María de las Nieves, Doña Carolina, Doña Teresa y D. Ricardo Cavia y Fernández, huérfanos de D. Carlos, Cónsul que fué de España en Palermo. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Julia en el goce de la pensión vitalicia de 750 pesetas anuales.

Doña Carlota Gutiérrez de los Ríos, viuda de D. Manuel Somoza y Gambero, Gobernador civil que fué de varias provincias. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales.

Doña María Josefa Conrado y Contesti, viuda de D. Enrique Fiol, Jefe de Administración de tercera clase que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.875 pesetas anuales.

Doña Aurora García Ramos, viuda de D. Augusto Fernández, Escribiente que fué de Secciones de Fomento. Se le declara sin derecho a pensión porque su citado esposo no disfrutó sueldo de 2.000 pesetas anuales antes del 22 de Octubre de 1868.

Doña Francisca de Sales Isidora Expósito, viuda de Don Saturio Francisco Tejedor, Ayudante primero que fué del Presidio de Cartagena. Se le declara sin derecho a pensión porque su citado esposo no disfrutó sueldo de 2.000 pesetas antes del 22 de Octubre de 1868.

Doña Patrocinio Mirantes y Sánchez, de estado viuda, huérfana de D. Vicente, Contador de Rentas que fué del partido de Baza. Se le declara sin derecho a pensión porque al ocurrir el fallecimiento de su citado padre no se habían creado las pensiones del Tesoro.

Doña María Bribiesca y Aguilár, huérfana de D. Valentín, Ayudante de primera clase que fué de Establecimientos penales. Se le declara sin derecho a pensión porque su citado padre no disfrutó sueldo de 2.000 pesetas antes del 22 de Octubre de 1868.

MONTEPIO DE ULTRAMAR

Doña María de la Gloria Martínez y López, viuda de Don Alfredo López, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda en la isla de Cuba. Se le declara con derecho a la pensión de 625 pesetas anuales.

Doña Teresa, Doña Dolores, Doña Concepción, Doña Soledad, D. Juan y D. José Fernández Gumila, huérfanos de Don Hipólito, Ministro que fué del suprimido Tribunal de Cuentas de Filipinas. Se les declara con derecho a la pensión de 5.000 pesetas anuales.

Doña Matilde Colins y San Jorge, viuda de D. Benito Riera, Catedrático que fué del Instituto de la Habana. Se le declara con derecho a la pensión de 1.406 pesetas y 25 céntimos anuales.

D. Luis y Doña Mercedes Tarral y Bernis, huérfanos de D. Narciso, Subdirectores de Sección de primera clase que fué del Cuerpo de Telégrafos en la isla de Cuba. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Dominga en el goce de la pensión de 1.250 pesetas anuales.

Doña Carmen Forés y Domínguez, viuda de D. Estanislao Ibarra, Jefe de Negociado de tercera clase, Secretario que fué del Gobierno civil de Mindoro (Filipinas). Se le declara con derecho a la pensión de 1.000 pesetas anuales.

Doña Margarita Duany y Montes, viuda de D. Celestino Barca y Santibáñez, Jefe de Administración de segunda clase que fué en la Aduana de la Habana. Se le declara con derecho a la pensión de 1.875 pesetas anuales, con el aumento de una tercera parte, ó el de otra cantidad igual a la misma pensión, según que resida en la Península ó en Ultramar.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Jacinta Burillo, viuda de D. Matías Pérez, Sobrestante tercero que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Demetria García Castejón, viuda de D. Tomás Gordo, Alguacil que fué del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.200 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Francisca Alfonso Brull, viuda de D. Juan Clavel, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña María Francisca Expósito, viuda de D. Diego Alcalá, Portero que fué de la Biblioteca é Instituto de las Baleares. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Isabel Portero Royo, viuda de D. Benigno López, Portero que fué del Gobierno civil de Albacete. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 825 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Mariana Aparicio Gómez, viuda de Pedro Sáez, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Josefa Acevedo, viuda de D. Tomás Rodríguez, Oficial que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Matilde Sérvulo, viuda de D. Alejandro Madrigal, Aspirante de primera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña María de Diego y Diego, viuda de D. Eugenio Cubo, Mozo de oficios que fué de la Escuela de Arquitectura. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña María Gelabert y Lladó, viuda de D. Juan Rotger, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Elisa Guerrero, viuda de D. Raimundo Jiménez, Vicesecretario que fué de la Audiencia de Toledo. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 3.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Fernanda Arenas, viuda de D. Natalio Eulogio Manabeo, Ayudante que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Josefa Lara y Coca, viuda de D. Gonzalo González Medina, Oficial de la clase de terceros que fué de Administración civil. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Francisca Caro Lafont, viuda de D. Federico Pujol, Topógrafo de la clase de terceros que fué del Instituto Geográfico. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Francisca Leyrana y García, viuda de D. Pedro Suárez, Ordenanza que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 850 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

D. Rufino Rodríguez, huérfano de D. Ciriaco, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara sin derecho a las dos mesadas de supervivencia que solicita, porque al fallecer el causante todavía vivía la viuda del mismo Doña Bernardina Sáenz.

Doña Catalina Villanueva y Serra, viuda de D. Fermín González Salazar, Jefe de Negociado de primera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara sin derecho a las dos mesadas de supervivencia que solicita por haber contraído matrimonio con el causante después de tener éste cumplida la edad de sesenta años.

D. Ignacio Gomila, padre de D. Ignacio Gomila y Siquier, Aspirante de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara sin derecho a las dos mesadas de supervivencia que solicita por oponerse a ello la legislación vigente en la materia.

Doña Dolores Izquierdo, de estado casada, hija de D. Gregorio, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara sin derecho a las dos mesadas de supervivencia que pretende, toda vez que se halla casada y, por lo tanto, sin aptitud legal para la concesión que pretende.

Doña Luisa Vizcaino, madre de D. Felipe Sánchez, Ordenanza que fué de Telégrafos. Se le declara sin derecho a las dos mesadas de supervivencia que solicita, porque la legislación vigente en la materia sólo concede dicho derecho a viudas y huérfanos de los causantes.

Doña Concepción López, madre de D. Francisco Valverde, Aspirante de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara sin derecho a las dos mesadas, por la misma razón que se le niega a la anterior.

LIMOSNA DE ALMADÉN

Anastasia Magdalena Petra Codiz y Gallego, huérfana de Alejandro, operario que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Madrid 29 de Agosto de 1893.—El Vocal Secretario, Serafin de Santiago.—V.º B.º—El Presidente, Cos Gayón.

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo de escritura de depósito de una acción del Banco Nacional de San Carlos, número 129 439, expedido por dicho establecimiento en 12 de Octubre de 1790 a favor de la Escuela de primeras letras del lugar de Escobados de Arriba, que fundó D. Fernando Huidobro, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 5 de Septiembre de 1893. — Por el Vicesecretario, Nicolás Picazo. X—397

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito intransmisible, núm. 10.288, expedido por este establecimiento en 19 de Septiembre de 1874 a favor de D. Arturo Alonso de Polo, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 24 de Agosto próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 5 de Septiembre de 1893. — Por el Vicesecretario, Nicolás Picazo. X—403

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la cátedra de Derecho civil español, común y foral, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo a lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido a la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintinueve años de edad, ser Doctor en Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar a conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 29 de Agosto de 1893.—El Director general, Eduardo Vinenti.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Agosto último, según los datos facilitados a esta Dirección por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

Table with 2 columns: Description of financial instruments and their terms, and Term (Término medio). Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de Cuba, Obligaciones del Tesoro al 5 por 100, Banco Hipotecario, Idem id.—Cédulas al 4 por 100, Idem id.—Obligaciones al 5 por 100.

Madrid 2 de Septiembre de 1893.—El Director general, Primitivo M. Sagasta.

PROVINCIA DE JAÉN

MINISTERIO DE FOMENTO

PARTIDO JUDICIAL DE JAÉN

Relaciones números 2, 3 y 4 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan impropios para el cultivo agrario permanente y susceptibles de repoblación: destinados á dehesas boyales exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda (1).

En el mencionado partido judicial no existe conocido monte alguno de la clase correspondiente á dichas relaciones.

Madrid 1.º de Abril de 1893.—El Presidente, Conde de Torrepano.—Hay un sello que dice: *Junta facultativa de montes.—Sección 3.ª*

Relación núm. 5 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan enagenables.

NÚMERO	En el estado número 2 del plan de 1877 á 1878.	En el Catálogo de 1882.....	De orden	TERMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA			Valoración de dicha parte.	OBSERVACIONES	
								Total comprendida dentro de los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectáreas.	Monte reconocido público. Hectáreas.			
1	>	<	1	Los Villares.....	Al Municipio de dicho término.	Pandera (La).....	>	486	2	96	488	>	>
TOTAL.....								486	2	96	488	>	>

Madrid 1.º de Abril de 1893.—El Presidente, el Conde de Torrepano.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta facultativa de montes.—Sección 3.ª*

RESUMEN GENERAL

RELACIONES	Número de montes.	CABIDA			Monte reconocido público. Hectáreas.
		Total comprendida entre los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectáreas.	Áreas.	
Primera.....	1	2.990	47	70	2.942
Segunda.....	>	>	>	>	>
Tercera.....	>	>	>	>	>
Cuarta.....	>	>	>	>	>
Quinta.....	1	486	2	96	488
TOTAL GENERAL.....	2	3.476	49	166	3.425

PROVINCIA DE JAÉN

PARTIDO JUDICIAL DE MARTOS

Relaciones números 1 y 2 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865: impropios para el cultivo agrario permanente y susceptibles de repoblación.

En el mencionado partido judicial no existe conocido monte alguno de la clase correspondiente á dichas relaciones.

Madrid 1.º de Abril de 1893.—El Presidente, el Conde de Torrepano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Junta facultativa de montes.—Sección 3.ª*

(1) Véase la Gaceta de 16 de Agosto próximo pasado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARÍA.—SANIDAD.—ESTADÍSTICA Y CONTABILIDAD

Resumen del registro de las principales causas de fallecimiento de los individuos inhumados en los cementerios de esta capital durante el mes de Agosto último, y comparativo de éste con el anterior.

Población según censo de 1888: 452.816.

CLASIFICACIÓN POR DEFUNCIONES	MES DE AGOSTO				Mes anterior. — JULIO	Diferencia en más ó menos con relación al presente.
	Primera década.	Segunda década.	Tercera década.	TOTAL		
Por sexos.....	222	207	192	621	672	— 51
{ Varones.....	211	196	201	608	625	— 17
{ Hembras.....						
TOTAL GENERAL.....	433	403	393	1.229	1.297	— 68
Por estados.....	308	273	277	858	909	— 51
{ Solteros.....	72	73	64	209	235	— 26
{ Casados.....	53	57	52	162	158	+ 9
{ Viudos.....						
TOTAL.....	433	403	393	1.229	1.297	— 68
Por edades.....	100	95	86	281	284	— 3
{ Hasta 5 meses.....	127	105	115	347	381	— 34
{ De más de 5 meses á 3 años.....	27	19	15	61	57	+ 4
{ Idem 3 á 6 años.....	10	8	8	26	29	— 3
{ Idem 6 á 13 id.....	9	10	17	36	35	+ 1
{ Idem 13 á 20 id.....	14	11	15	40	40	=
{ Idem 20 á 25 id.....	46	37	35	118	146	— 28
{ Idem 25 á 40 id.....	47	69	49	165	170	— 5
{ Idem 40 á 60 id.....	51	43	46	140	136	+ 4
{ Idem 60 á 80 id.....	2	6	7	15	19	+ 4
{ Idem 80.....						
TOTAL.....	433	403	393	1.229	1.297	— 68
Por enfermedades infecciosas y contagiosas.....	8	7	8	23	11	+ 12
{ Viruela.....	5	6	4	15	28	— 13
{ Sarampión.....	2	2	2	4	3	+ 1
{ Escarlatina.....	10	12	11	33	23	+ 10
{ Tifoideas.....	3	4	4	7	2	+ 2
{ Intermitentes palúdicas.....	3	4	4	7	3	+ 4
{ Puerperales.....	1	1	1	1	3	— 2
{ Disenteria.....	3	7	6	16	21	— 5
{ Coqueluche.....	3	7	6	16	21	— 5
{ Difteria.....	59	49	54	162	144	+ 18
{ Tuberculosis.....	4	4	4	8	15	— 7
{ Sífilis.....	4	4	4	8	15	— 7
{ Carbunco.....	1	1	1	1	1	=
{ Hidrofobia.....	1	1	1	1	1	=
{ Cólera.....	15	17	9	41	41	=
{ Otras infecciosas y contagiosas.....						
TOTAL PARCIAL.....	110	109	97	316	294	+ 22
Por otras enfermedades.....	35	31	34	100	75	+ 25
{ En el claustro materno.....	3	3	3	6	16	— 10
{ Accidentes de la dentición.....	30	26	26	82	74	+ 8
{ Del aparato circulatorio.....	5	4	2	11	8	+ 3
{ Laringitis.....	25	23	22	70	84	— 14
{ Bronquitis.....	17	23	30	70	70	=
{ Idem respiratorio.....	1	1	2	4	4	=
{ Pulmonía.....	11	22	10	43	50	— 7
{ Pleuresía.....	11	7	1	19	48	— 29
{ Demás enfermedades.....	38	30	24	92	116	— 24
{ Estómago.....	3	2	4	9	10	— 1
{ Idem digestivo.....	2	2	2	4	10	— 6
{ Bazo.....	4	3	3	10	24	— 14
{ Demás enfermedades.....	4	3	2	2	3	— 1
{ Idem génito-urinario.....	16	15	15	46	54	— 8
{ Idem locomotor.....	6	3	3	12	20	— 8
{ Del aparato cerebro-espinal.....	38	32	34	104	102	+ 2
{ Apoplejía.....	3	2	1	5	14	— 9
{ Corea.....	3	3	3	3	2	+ 1
{ Histerismo.....	6	3	1	10	8	+ 2
{ Epilepsia.....	1	1	1	3	5	— 2
{ Mentales.....	18	31	31	80	61	+ 19
{ Demás enfermedades.....	11	3	3	17	30	— 13
{ Anemia.....	1	1	2	2	6	— 4
{ Clorosis.....	1	1	1	3	8	— 5
{ Escrófula.....	9	7	8	24	22	+ 2
{ Raquitismo.....	4	1	3	8	9	— 1
{ Reumatismo.....	1	1	1	1	1	=
{ Gota.....	1	1	1	1	1	=
{ Diabetes.....	1	1	1	1	2	— 1
{ Intoxicaciones.....	17	22	26	65	46	+ 19
{ Demás enfermedades.....						
TOTAL PARCIAL.....	318	293	294	905	992	— 87
Por muerte violenta.....	3	1	2	6	4	+ 2
{ Accidente.....	2	1	1	2	5	— 3
{ Homicidio.....	2	1	1	2	2	=
{ Suicidio.....	1	1	1	1	1	=
{ Pena capital.....						
TOTAL PARCIAL.....	5	1	2	8	11	— 3
Mortalidad media diaria en el período observado.....	43'30	40'30	35'73	39'65	41'84	— 2'19
Idem id. id. anterior.....	44'90	40'10	40'63	41'84		
Diferencia en más ó menos á favor del presente período.....	— 1'60	+ 0'20	— 4'90	— 2'19		
Proporción por mil en relación con la población.....	0'89	0'84	0'81	2'54	2'69	— 0'15

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 4 de Septiembre de 1893.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	6	P.....	Sarampión.....	Corredera, 6.....	>	20	Hembra.	7	P.....	Tabes (1).....	Santa Engracia, 26.....	>
2	Idem....	12	Soltero..	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....	>	21	Idem....	11 m.	P.....	Idem (1).....	Benito Gutiérrez, 5.....	>
3	Idem....	45	Idem....	Idem.....	Idem.....	>	22	Idem....	31	Soltera..	Cáncer (1).....	Corredera, 51.....	>
4	Idem....	1	P.....	Idem.....	Primavera, 3.....	>	23	Idem....	73	Casada..	Pelagra.....	Hospital Provincial.....	>
5	Idem....	12 d.	P.....	Enterorragia.....	Inclusa.....	>	24	Idem....	7 m.	P.....	Erisipela.....	Pelayo, 7.....	>
6	Idem....	4 m.	P.....	Bronquitis.....	Viriato, 3.....	>	25	Idem....	62	Viuda..	Hemorragia (1).....	Jesús y María, 7.....	>
7	Idem....	2	P.....	Idem.....	Ferraz, 47.....	>	26	Idem....	9	P.....	Asistolia.....	Lavapiés, 27.....	>
8	Idem....	1	P.....	Pneumonía.....	Limón, 7.....	>	27	Idem....	62	Viuda..	Miocarditis.....	Atocha, 88.....	>
9	Idem....	4 m.	P.....	Indigestión.....	Arr.º Aceiteros (huerta).....	>	28	Idem....	1	P.....	Laringitis.....	Paseo de San Vicente, 12.....	>
10	Idem....	5	P.....	Gastroenteritis.....	Cabeza, 1 duplicado.....	>	29	Idem....	60	Soltera..	Pneumonía.....	San Eugenio, 5.....	>
11	Idem....	9 d.	P.....	Atrepsia.....	Inclusa.....	>	30	Idem....	71	Viuda..	Catarro (1).....	Toledo, 118.....	>
12	Idem....	5 m.	P.....	Meningitis.....	Mesonero Romanos, 10.....	>	31	Idem....	2	P.....	Gastroenteritis.....	Fuencarral, 10.....	>
13	Idem....	2 m.	P.....	Idem.....	Ferrocarril, 10.....	>	32	Idem....	56	Casada..	Nefritis.....	Hospital Provincial.....	>
14	Idem....	17	Soltero..	Fiebre (1).....	Hospital Provincial.....	>	33	Idem....	1 m.	P.....	Eclampsia.....	Fuencarral, 10.....	>
15	Idem....	57	Viudo....	Idem (1).....	Idem.....	>	34	Idem....	1	P.....	Meningitis.....	Lesmes, 4.....	>
16	Idem....	18 d.	P.....	Falta de desarrollo.....	Travesía de Fúcar, 9.....	>	35	Idem....	4	P.....	Idem.....	Calatrava, 4.....	>
17	Idem....	Feto..			P.ª del Corregidor, 34.....	>	36	Idem....	12 d.	P.....	Atrepsia.....	Inclusa.....	>
18	Idem....				Rodas, 6.....	>	37	Idem....	1	P.....	Idem.....	C.ª de Extremadura, 78.....	>
19	Hembra.	2	P.....	Sarampión.....	Verónica, 17.....	>	38	Idem....	12	Soltera..	Fiebre (1).....	Conde Duque, 7.....	>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Sarampión.....	1	1	2
Otras infecciosas.....	3	5	8
Circulatorio.....	1	3	4
Respiratorio.....	3	3	6
Gástrico.....	2	1	3
Génito-urinario.....	>	1	1
Cerebro espinal.....	3	5	8
Locomotor.....	>	>	>
Demás enfermedades.....	5	1	6
TOTAL de inhumaciones.....	18	20	38

Madrid 5 de Septiembre de 1893.—El Subsecretario interino, J. M. J. de Lerma.

(1) En el parte no hay más determinación.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA

Situación en la tarde del sábado 29 de Julio de 1893.

ACTIVO		Pesos. Cents.	PASIVO		Pesos. Cents.	
Caja.....	Oro.....	4.100.670'50	Capital.....		8.000.000	
	Plata.....	1.183.560'01		Billetes emitidos.....	En circulación.....	3.152.610
	Bronce.....	21.895'72			En Caja.....	845.340
	Billetes.....	845.340				3.997.950
Cartera.....	Descuentos.....	2.914.874'67	Saneamiento de créditos.....		1.139.424'46	
	Pignorciones.....	2.499.233	Cuentas corrientes.....	Oro.....	7.483.878'97	
	Préstamos con garantía.....	>		Plata.....	255.923'35	
	Letras á cobrar.....	17.359'41			7.739.802'32	
	Letras negociables.....	330.750	Depósitos sin interés.....	Oro.....	1.622.047'24	
	5.812.211'08	Plata.....		41.555'72		
				1.663.602'96		
Obligaciones del Ayuntamiento de la Habana, primera hipoteca.....	Descuentos.....	402.319'24	Dividendos.....		201.499'77	
	Préstamos con garantía.....	768.125	Cuentas varias.....		366.259'23	
		1.170.444'24	Corresponsales.....		173'64	
Créditos hipotecarios.....		35.156'98	Amortización é intereses del empréstito del Ayuntamiento de la Habana.....		9.476	
		7.017.812'30	Expendición de efectos timbrados.....		4.207'07	
Obligaciones del Ayuntamiento de la Habana, primera hipoteca.....	Domiciliadas en.....	Habana... 5.509.900	Recaudación de contribuciones.....		5.251'24	
		New-York. 997.000	Municipios: cuenta de recibos de contribución.....		59.207'15	
		6.506.900	Hacienda pública: cuenta de recibos de contribución.....		3.510.251'28	
Sucursales.....		144.523'44	Idem id.: efectos timbrados.....		2.475.067'10	
Comisionados.....		303.221'28	Productos del Ayuntamiento de la Habana.....		127.900'20	
Empréstito del Ayuntamiento de la Habana.....		110.343'74	Intereses por cobrar.....		28.906'20	
Créditos perdidos y saneados.....		7.580	Ganancias y pérdidas.....		210.128'54	
Cuentas varias.....		2.623.845'98				
Efectos timbrados.....		2.054'989'01				
Delegados cuenta efectos timbrados.....		310.219'62				
Recibos de contribuciones.....		245.972'99				
Recaudadores de contribuciones.....		3.765.885'27				
Recaudación de contribuciones.....		>				
Tesoro: Deuda de Cuba.....		79.547'72				
Propiedades.....		190.463				
Gastos de todas clases.....	Instalación.....	4.744'42				
	Generales.....	21.592'16				
		26.336'58				
		29.539.107'16			29.539.107'16	

Habana 29 de Julio de 1893.—El Contador, J. B. Carvacho.—V.º B.º—El Gobernador, P. S., J. Caro.

ma de las fundaciones, ha acordado citar, llamar y emplazar por el término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Sevilla, á los señores del citado Sr. D. Francisco de Solís que se crear con derecho al patronato de dicho Colegio, para que por sí ó por persona que debidamente les re-

presenten acudan á deducir aquel derecho ante esta Junta, que elevará á la Superioridad el expediente que al efecto se instruya, para su resolución definitiva. Salamanca 2 de Septiembre de 1893.—El Presidente, Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Salvador Cuesta. 1539—M

Administración de los Asilos de El Pardo.

ASILADOS					
Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL	
Existencia en 1.º de Junio de 1893.....	252	92	123	56	523
Entradas en este mes.....	42	12	2	>	56
Suma.....	294	104	125	56	579
Salidas en el mismo.....	21	7	5	6	39
Existencia para Julio.....	273	97	120	50	540

ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS OCURRIDOS EN ESTE MES

CARGO	Pesetas.
Existencia que había en 1.º de Junio.....	6.806'38
<i>Ingresos ordinarios.</i>	
Recibido de la Tesorería Central en compensación de los productos que se obtenían de las rifas que estaban concedidas á estos Asilos, correspondiente al mes de Mayo próximo pasado.....	10.131'82
Procedente de la pensión de Doña María Casado.....	13'50
Item de la venta de pasas á los andenes de las estaciones de ferrocarriles de esta capital: Norte, pendiente.....	>
Mediodía, per Mayo.....	2.081'13
Item de lo recaudado por suscripciones.....	2.081'13
Item de la venta de papeletas para visitar los museos y otros sitios.....	875'75
	301'85
	13.404'05
<i>Ingresos extraordinarios.</i>	
Recibido del Excmo. Sr. Gobernador civil como donativo.....	125
Item del Sr. Tudela, como donativo.....	41'50
Procedente de la venta de pan y medicamentos á los empleados de los Asilos en Mayo próximo pasado.....	274'42
	440'92
	13.844'97
TOTAL CARGO.....	20.651'35

[DATA

Por los gastos de personal de la oficina central.....	504'90
Por íd. de los Asilos y maestros de talleres.....	2.228'73
Por íd. reproductivos.....	172'15
Por íd. de gratificaciones ordinarias.....	327'85
Por íd. de subsistencias.....	4.104'91
Por íd. de vestuario y calzado.....	959'59
Por íd. de material de obras.....	3.492'29
Por íd. de Escuelas y Academias.....	80
Por íd. de enfermerías y botica.....	228'25
Por íd. de alumbrado y calefacción.....	199'83
Por íd. de enseres y utensilios.....	5
Por íd. de los generales de Madrid.....	108
Por íd. de íd. de El Pardo.....	294'62
Por íd. de iglesia.....	80'25
Por íd. de jardinería.....	7
Por íd. del lavado de ropas.....	102'75
	12.896'12
Existencia para Julio.....	7.755'23

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposición del publico en la Oficina central de los Asilos, calle de Jordán, núm. 5, segundo izquierda. Madrid 30 de Junio de 1893.—El Contador, Tomás Aranguren.—Por el Tesorero, José de Sorraín.—V.º B.º=El Presidente, Luis de la Escosura. 1533—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de ladrillo, teja y baldosa necesarios en los diferentes ramos y servicios municipales hasta 30 de Junio de 1897, bajo las condiciones siguientes:

FACULTATIVAS

- Es objeto de esta contrata el suministro al servicio de las obras municipales de los materiales siguientes: ladrillos, santos, tejas y baldosas, los cuales viene obligado el contratista á entregarlos en los puntos de obra que se le designen, ya sea dentro de la capital ó fuera de ella, tan sólo para los pueblos que lindan con el término municipal de Madrid.
- La duración de esta contrata será desde el día en que se otorgue la correspondiente escritura hasta el 30 de Junio de 1897.
- A los treinta días del otorgamiento de la mencionada escritura, tendrá obligación el contratista de empezar á prestar los servicios que se le ordenen.
- El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos que se detallan en el cuadro de precios, quedando indeterminado el gasto que en el período total de la contrata ó en cada uno de los años que la misma comprende haya de hacerse; de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este asunto, sea el que quiera el servicio que se le pida por los diferentes facultativos, quedando al Excmo. Ayuntamiento en completa libertad de mandar

realizar el que sea necesario con arreglo al desarrollo de los trabajos y á los créditos que para los mismos se hallen consignados en los presupuestos ordinarios ó en los extraordinarios que se aprueben.

4.º Para fijar la cantidad que tendrá que consignar el contratista como fianza para garantía del cumplimiento de su contrato, se calcula prudencialmente que el gasto anual de este suministro para las diversas dependencias municipales podrá elevarse á unas 28.000 pesetas.

5.º Los ladrillos serán de la clase de recochos y de la marca ordinaria, ó sea 0,28 de largo, 0,14 de ancho y 0,04 de grueso, estando formados con tierras arcillosas de buena calidad, desprovistos de caliches, serán duros, de sonido claro, grueso uniforme, bien cocido, de grano fino, perfectamente moldeado y con sus paramentos planos y bien excuadrados, poco absorbentes y no heladizos, y resistir una carga de 1.500 kilogramos, no admitiéndose los que no reúnan estas condiciones, ni el conocido con el nombre de pintón, pardo ó portexo.

Los ladrillos santos serán los llamados de esta clase, pero resultantes de la cocción de ladrillos que tuvieren las condiciones marcadas en el párrafo anterior.

6.º Las tejas y baldosas cumplirán con las condiciones indicadas para los ladrillos y anejas á esta clase de material, excepción de su textura que será más fina que la de éstos; resistirán sin romperse el peso de 100 gramos, las tejas, y sus dimensiones y formas serán las corrientes para la teja árabe, y las baldosas el mismo peso de aquéllas y de las dimensiones ordinarias.

7.º Los pedidos de cualquiera de los materiales comprendidos en esta contrata, serán por escrito y por triplicado al contratista por los facultativos correspondientes y con el V.º B.º del Alcalde Presidente ó del Delegado especial, si lo hubiere.

Dos de los tres ejemplares los devolverá el contratista á

la oficina respectiva en el acto de recibir el pedido, firmando en ellos el enterado y conforme. El tercer ejemplar se remitirá á la Comisión que corresponda.

En cada pedido se fijará la cantidad de materiales que se necesiten, los puntos donde se ha de verificar la entrega, día y hora y el plazo en que ésta se ha de verificar, teniendo en cuenta la entidad é importancia de la misma.

8.º El reconocimiento y recepción de los materiales se harán en el punto de entrega por el facultativo que haya hecho el pedido ó el empleado ó empleados que el mismo designe, comprobándose también dichas operaciones por los señores Concejales cuando lo estimen conveniente, y la exacta relación entre la entrega y el pedido en la forma oportuna, haciéndose cargo la Administración de todo lo que resulte admisible, y desechándose en el acto lo que no reúna las condiciones marcadas en este pliego, sin consentir en modo alguno que dichos materiales desechados se descarguen y depositen al pie de obra.

Para el caso de no resultar avenencia entre las partes respecto á las condiciones de los materiales fijados en este contrato, se nombrará por el Sr. Alcalde un perito tercero, á propuesta de la Comisión respectiva.

9.º El contratista entregará los materiales por peso ó por unidades, según su clase, las cuales se comprobarán en el acto de la entrega por el empleado designado al efecto por los respectivos facultativos, extendiéndose facturas por duplicado, en las que se expresarán el punto de entrega y la cantidad de materiales suministrados; dichas facturas se suscribirán por el contratista y el encargado de la recepción.

10. Si el contratista no suministrara el pedido en el plazo marcado, el Excmo. Sr. Alcalde, á propuesta del facultativo que hubiere hecho aquél, podrá imponer una multa al contratista de 10 á 15 pesetas por cada día de retraso, dándose cuenta de esta providencia á la Comisión respectiva.

Incurriendo el contratista en 30 faltas por este concepto, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato, con los efectos que marca el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 11. Sin perjuicio de las multas que se expresan en la condición anterior, y con objeto de que el servicio no sufra retraso en el caso de faltar el contratista, podrá adquirirse por administración todos los materiales comprendidos en esta contrata que hagan falta, de cualquier punto y á cualquier precio, abonando su importe con cargo á la fianza que tenga prestada el contratista como garantía del cumplimiento de su contrato.

Art. 12. Las multas que puedan imponerse al contratista, con arreglo á lo preceptuado en la condición 10, así como el importe de los suministros que en virtud de lo dispuesto en la condición 11 se adquirirá por administración, se harán efectivas de la fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento de este contrato, y caso preciso de sus bienes, en la forma que establece el art. 32 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 13. El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiese hecho, se declarará rescindido el contrato, con los efectos del art. 23 del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883, según previene el art. 33 del mismo.

14. Los materiales se abonarán ya al peso, ya por unidades, según su clase.

De estos precios se deducirá la baja ó mejora en el remate, si la hubiere.

El precio tipo para la subasta será para cada artículo el que figura en el cuadro de precios adjunto que forma parte integrante de estas condiciones.

Art. 15. Al final de cada mes se hará por los facultativos correspondientes la liquidación de los materiales facilitados por el contratista á cada ramo, con arreglo á las notas de entrega á que se refiere la condición 7.º, y aplicando el precio á que haya quedado en la subasta, formándose una relación valorada de todo lo suministrado por el contratista dentro del mes, á cuya relación prestará su conformidad el contratista ó persona legalmente autorizada por el mismo, y con el V.º B.º del Alcalde Presidente ó del Delegado especial, si lo hubiere.

Art. 16. El importe de los materiales suministrados por el contratista, se le acreditarán por medio de certificaciones mensuales que expedirán los facultativos respectivos, con el V.º B.º del Alcalde Presidente ó del Delegado, si le hubiere, y á cuyas certificaciones se acompañarán las relaciones valoradas de que habla la condición anterior.

Transcurrido un mes después de hecha la liquidación definitiva de los materiales entregados, se pagará al contratista el importe de los mismos, dando cuenta á la Comisión respectiva.

Pasado dicho mes empezará á contarse el plazo á que se refiere el art. 35 del repetido Real decreto.

Art. 17. Todos los empleados dependientes ó operarios del contratista guardarán el respeto y consideraciones al Sr. Delegado especial, Sres. Concejales y facultativo correspondiente y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones al servicio les hagan.

Art. 18. La baja ó mejora que se haga en el acto del remate, será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro de precios, no admitiéndose ningún pliego que no esté redactado en esta forma.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición, lo siguiente á la letra: si no se hiciere baja, «por los precios tipos», y si se hiciere con la rebaja de «tanto por cientos» (en letra) en todos los precios tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

19. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato.

20. Este contrato deberá regirse por las disposiciones contenidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

21. Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tiene que satisfacer en los felatos por los derechos de introducción de los materiales, establecidos por el Excmo. Ayuntamiento; advirtiéndose que en el caso de que pudiera modificarse ó suprimirse este arbitrio municipal, se tendrá en cuenta dicha modificación, aumentándose ó disminuyéndose los precios en la cantidad que corresponda por este concepto.

También serán de cuenta del contratista todos los gastos de escrituras, copias y demás que origina este contrato.

22. Si el servicio de las obras municipales necesitase

gún material análogo á los fijados en la primera condición y no comprendidos en este pliego, el contratista queda obligado á suministrarle, fijando su precio contradictoriamente entre dicho contratista y el facultativo á quien corresponda el pedido, el cual deberá ser aprobado por la Comisión de obras, sometido á la baja ó mejora del remate.

Las condiciones para su adquisición se fijarán por los señores facultativos de las diversas oficinas ó ramos de la municipalidad.

23. El contratista suministrará los materiales que se le pidan con destino á los servicios del Ensanche, á los mismos precios que resulten adjudicados en esta subasta, siempre que así lo acuerde el Excmo. Ayuntamiento, á propuesta de la Comisión respectiva, y sin que en ningún caso pueda considerarse por esta condición obligada la Corporación municipal ni prejuzgado tampoco derecho alguno á favor del contratista.

OBRAS MUNICIPALES.

Cuadro de los precios tipos que han de servir para contratar en pública subasta ladrillos santos, tejas y baldosas necesarias en los diferentes ramos ó servicios municipales de esta capital.

UNIDADES DE OBRA	Precios tipos.
	Pesetas.
Ladrillos recochos (el ciento).....	3'25
Ídem santos (carro de cabida un metro cúbico).....	7
Tejas (el ciento).....	7
Baldosas (ídem).....	9

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.^a La subasta se verificará el día 20 de Septiembre de 1893, á la una y media de la tarde en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de Su Excelencia.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.^a Se dará principio al acto, el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.^a Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.^a La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 5.600 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.^a Los tipos que rigen para la subasta son los consignados en el cuadro de precios mencionado en la condición 3.^a de las facultativas, que obra unido á las mismas, y las partidas por donde ha de satisfacerse esta obligación figuran consignadas en el presupuesto municipal de gastos vigente, y se contraerá asimismo en los que se formen en lo sucesivo.

7.^a Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.^a, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado, y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos establecidos y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.^a Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.^o, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.^a En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa 11.200 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le concede, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de

Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulta ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100, respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato, con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación de quien corresponda, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando, al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales si los devengase y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 4 de Septiembre de 1893.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición.

D..... que vive..... enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro del ladrillo, teja y baldosa necesarios en las obras municipales hasta 30 de Junio de 1897, anunciada en el Boletín oficial de la provincia y GACETA de esta capital del día..... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición, refiriéndose á tipos con la cantidad en letra.)

Madrid..... de..... de 189...

(Firma del proponente.)

Ayuntamiento constitucional de Fonsagrada (Lugo).

D. Celedonio Peñamaría, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fonsagrada, provincia de Lugo.

Hago público que se halla vacante la plaza de Médico municipal de este distrito para la asistencia gratuita de 286 familias pobres, mediante el sueldo anual de 2.000 pesetas que tiene señalado. Para su provisión y celebración del contrato, que será por cuatro años, se convocan aspirantes, quienes presentarán sus solicitudes, acompañadas de los documentos que justifiquen su aptitud, en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de treinta días, que principian con el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Fonsagrada 2 de Septiembre de 1893.—Celedonio Peñamaría. X—395

Ayuntamiento constitucional de Lora del Río.

D. José Cepeda y Cepeda, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Por D. Antonio Colint y Atanet, vecino de Montero, se ha presentado en esta Alcaldía solicitud en demanda de concesión para establecer y explotar por su cuenta el alumbrado eléctrico público y particular de esta villa.

El proyecto, consistente en Memoria explicativa, pliego de condiciones facultativas, presupuesto y plano, base bajo las que se compromete á efectuar la obra, su explotación y tarifas de precios para el alumbrado, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal durante el plazo de treinta días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán ser examinados dichos documentos por las personas que lo tengan por conveniente y hacer por escrito las observaciones que crean oportunas sobre la conveniencia de la ejecución de la obra.

También podrán presentarse otros proyectos al mismo objeto ó proposiciones con referencia al presente, mejorando las bases redactadas por el peticionario. En el primer caso, el Ayuntamiento elegirá el más beneficioso á los intereses municipales, y en el último serán preferibles, en primer lugar, las que reduzcan las tarifas para el alumbrado eléctrico público y particular, y en segundo, la que disminuya el tiempo de la concesión. En cualquiera de estos dos casos se reserva al autor del proyecto el derecho de tanto, si aceptase la proposición más ventajosa de las presentadas, ó el de percibir del adjudicatario el valor del proyecto que sirva de base á la concesión.

Los nuevos proponentes deberán acompañar á sus proyectos ó escritos, según los casos, documentos que justifiquen haber ingresado en las arcas municipales el 1 por 100 del presupuesto á que se refieran sus proposiciones, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Lora del Río 1.^o de Agosto de 1893.—José Cepeda.—Diego del Pozo. 1536—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

D. Mariano Alonso Calatayud, Secretario de Sala de esta Audiencia territorial.

Certifico que en causa seguida en esta Audiencia procedente del Juzgado de instrucción de Orgiva contra D. Francisco Castro Martín y otros sobre malversación de fondos públicos, se dictó sentencia por la Sala en 17 de Mayo último, que ha quedado firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Parte dispositiva.—Fallamos que debemos absolver y absolvemos libremente á los procesados D. Antonio Aragón López, Francisco Fernández Espinosa, Joaquín Gallegos Castro, Ramón Gallegos Alonso, D. Juan Prin Jiménez, Don José Ortiz Castro, D. Antonio Mendoza Ruiz, D. Francisco Mendoza Martín, D. José Mendoza Martín, D. Francisco Castro Martín y D. Rafael Castillo Martín, declarando de oficio las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José González Pérez.—Juan Francisco Ruiz.—Manuel Castro y Teijeiro.»

Y con el fin de que se notifique dicha sentencia al procesado D. Francisco Castro Martín por medio de la GACETA, expido la presente que firmo en Granada á 1.^o de Agosto de 1893.—Arturo Espejo. J—5393

MADRID

En virtud de providencia dictada por la Sección primera de la Sala de vacaciones de esta Audiencia, se cita y llama á Pilar Rodríguez Pérez, que habitaba en la calle de la Esperanza, núm. 13, segundo, y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente, comparezca en la Relatoría Secretaría del que autoriza, con objeto de notificarla cierta providencia dictada en la causa que se sigue á su instancia contra Martina Perales Redondo, por injurias; apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Septiembre de 1893.—Licenciado Julián Fabregat. J—6192

Audiencias provinciales.

BILBAO

D. Pablo Arraiz é Irureta, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Adolfo Alvarez Blanco, natural de Pola de Lena, provincia de Oviedo, hijo de Manuel y de Rufa, de veinte años de edad, de estado soltero, ambulante, de color moreno, ojos castaños y pelo del mismo color; mide un metro 565 milímetros, con peso de 55 kilogramos, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Audiencia á responder de los cargos que le resulten de causa que se le sigue por delitos de robo; bajo apercibimiento de que si no verifica dicha presentación, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial y de orden público, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido que sea conducido á la cárcel de esta capital á disposición de esta Audiencia.

Dada en Bilbao á 3 de Agosto de 1893.—Pablo Arraiz.—El Secretario, A. Montero. J—5453

Juegadores militares.

ALMERÍA

D. Juan González Tocino, Teniente de navío de la Armada, segundo Comandante militar de Marina de la provincia de Almería y Fiscal de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo al individuo Francisco Carabá Torres, hijo de Francisco y de Encarnación, natural de Almería, de diez y ocho años de edad, de oficio cajista de imprenta, á quien se le sigue sumario en esta Comandancia por haberse embarcado clandestinamente á bordo del vapor mercante Numancia, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía; en la inteligencia que de no presentarse en el plazo fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado y lo remitan en calidad de preso á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Almería 23 de Agosto de 1893.—Juan González. 1513—M

D. Juan González Tocino, Teniente de navío de la Armada, segundo Comandante militar de Marina, de la provincia de Almería y Fiscal de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo al individuo José Visbal Sánchez, hijo de Damián y de Rosa, natural de Almería, de diez y nueve años de edad, á quien se le sigue sumario en esta Comandancia por haberse embarcado clandestinamente á bordo del vapor mercante Numancia, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia ó GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía; en la inteligencia que de no presentarse en el plazo fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que practiquen activas diligencias en busca del procesado y lo remitan en calidad de preso á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Almería 30 de Agosto de 1893.—Juan González. 1514—M

ALGECIRAS

D. José Riera y Alberni, Teniente de navío de la Armada nacional y Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas cito, llamo y emplazo al procesado por delito de contrabando Juan Pérez Martínez, hijo de José y de María, de treinta años, soltero, jornalero, natural de La Línea, vecino de Los Barrios, con residencia en Calmones, para

que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía para elegir defensor; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 2 de Septiembre de 1893.—José Riera.—Francisco Rafo, Secretario. 1512—M

ALHUCEMAS

D. Francisco Sierra Muñoz, primer Teniente del regimiento Infantería de Málaga, núm. 40, Juez instructor de una sumaria.

Habiéndose ausentado de esta plaza el confinado Francisco Ortuño, natural de Cartagena, provincia de Murcia, hijo de José Ramón y de Rita, soltero, de veintisiete años de edad, un metro 700 milímetros de estatura, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara ovalada, barba poca, color trigueño; señas particulares: tiene una cicatriz en el lado izquierdo de la cara, á quien de orden del Sr. Gobernador de este punto estoy sumariando por el delito de quebrantamiento de condena;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho confinado Francisco Ortuño, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en este punto, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Murcia*.

Alhucemas 22 de Agosto de 1893.—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco Sierra.—Por su mandato, el sargento Secretario, Manuel Domínguez. 1615—M

BADAJOZ

D. Joaquín Rodríguez Taribó, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros de Villaviciosa, 6.º de Caballería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de este regimiento para entender en el expediente que por la falta grave de primera deserción simple se sigue al soldado de este regimiento Eugenio Bartolomé Rodrigo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Eugenio Bartolomé Rodrigo, soldado del regimiento Lanceros de Villaviciosa, 6.º de Caballería, natural de Medinaceli, provincia de Soria y vecindad en Madrid, hijo de Juan y de Máxima, soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca grande, frente espaciosa y de un metro 568 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el *Diario oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de la Bomba, de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos en el expediente judicial que le sigo por la falta de primera deserción simple; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca del referido procesado, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso al cuartel de la Bomba de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Badajoz á 30 de Agosto de 1893.—Joaquín Rodríguez. 1517—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—HOSPITAL

D. Felipe Augusto Corral, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Pilar Nebot y Gil, hija de Vicente, difunto, y de Joaquina, natural de Valencia, de edad once años, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de la causa criminal que se sigue contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde, y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de la referida Pilar Nebot y Gil, la cual es de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, color sano, y tiene una cicatriz en la frente, poniéndola en las cárceles de esta ciudad á mi disposición, caso de ser habida.

Dada en Barcelona á 1.º de Agosto de 1893.—F. Augusto Corral.—Por mandato de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano. J—5424

D. Felipe Augusto Corral, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Joaquín Puigdollers y Rosas, Director y dueño de una agencia titulada Agencia general Administrativa y Notarial, que se halla establecida en la calle de Santa Ana, núm. 5, entresuelo, de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, á fin de recibirle declaración indagatoria en méritos del sumario que instruyo contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás funcionarios que componen la policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido Joaquín Puigdollers y Rosas, poniéndole en las cárceles de esta ciudad á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 3 de Agosto de 1893.—Felipe Augusto Corral.—Por mandato de S. S., Lorenzo Rosol. J—5459

D. Felipe Augusto Corral, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre

escándalo público y escarnio á la Religión Católica, contra Domingo M. Codina y otros, se cita y llama á éste y á Ramón P. Lleonart, Julio Rafel y Domingo Agustí, de ignorado paradero, y á Eduardo Villar Martín, de veintidós años, vecino de Barcelona, del comercio, y domiciliado en la calle de Cadols, 21, segundo, primera; Baldomero Galiano Casol, de vecino de ésta, San Pablo, 65, primero, tercera; Francisco Pahisa Torrevileta, de veintitrés años, soltero, del comercio, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle Baja de San Pedro, 11, primero, y Antonio Bonamich y Casas, de treinta y cinco años, soltero, Agente de negocios, de esta vecindad, domiciliado en la calle de Escudillers, 89, tercero, primera, y cuyo actual paradero asimismo se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, bajo, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, conduciéndoles, caso de ser habidos, á las cárceles nacionales, donde quedarán á mi disposición.

Barcelona 21 de Julio de 1893.—F. Augusto Corral.—Por disposición de S. S., por D. José A. Sanchis, Licenciado Miguel Arias. J—5273

D. Felipe Augusto Corral, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre estafa, se cita y llama á Lorenzo García y Melero, de veintiséis años, fundidor, soltero, natural de Jaén, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta capital á mi disposición; apercibido de que si no lo verifica le parará el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, se sirvan disponer la busca y captura del expresado García, y caso de lograrla sea puesto á mi disposición en las cárceles de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 26 de Julio de 1893.—Felipe Augusto Corral.—Por disposición de S. S., Jaime Rosel. J—5274

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Sánchez Germá, de veinticuatro años de edad, natural de Lérida, soldado del regimiento Caballería lanceros del Príncipe, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se constituya nuevamente en prisión en los calabozos del cuartel de los Doks, de donde se ha fugado; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren su captura, y lo pongan con las seguridades debidas á mi disposición.

Barcelona 28 de Julio de 1893.—Manuel Reñaga.—Por D. José Condominas, José Soro. J—5275

BENAVENTE

D. Avelino Hidalgo Obregón, Juez municipal de esta villa de Benavente y accidental de instrucción de la misma y su partido, por hallarse el propietario haciendo uso de licencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa criminal por el delito de disparo de arma de fuego y daños, Inocencio Valduera y Valduera, natural y vecino de Pobladora del Valle, hijo de Gregorio y Felipa, soltero, jornalero y de veintidós años de edad, y cuyas demás señas personales y particulares se insertan por nota á continuación, ignorándose el paradero actual del mismo, á fin de que en el término de quince días, á contar desde que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser emplazado en forma para ante la Audiencia provincial de Zamora, á la cual se ha acordado elevar dicha causa por virtud del auto de conclusión del sumario dictado en dicha causa; y apercibido que de no comparecer dentro del término marcado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades de todas clases y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado Inocencio Valduera y Valduera, y en el caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Benavente á 26 de Julio de 1893.—Avelino Hidalgo Obregón.—Por su mandado, el actuario.

Señas personales y particulares del procesado á que se refiere la presente requisitoria.

Estatura un metro 600 milímetros, peso 65 kilogramos, dimensión de las manos 18 centímetros de largo por ocho de ancho, ídem de los pies 25 de largo por 24 de ancho, color de los ojos castaño, ídem del pelo rojo, sin cicatrices, color del rostro moreno claro; viste pantalón y chaleco de paño negro, faja negra de lana, blusa de tela á cuadros y zapatos negros de becerro. J—5276

BILBAO

D. Juan José de Pelayo y Gowen, Juez de instrucción de la villa de Bilbao y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Luis Plaza, domiciliado que ha sido en esta villa, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que contra él resultan en causa sobre robo de ropas de la propiedad de Galo Domínguez Iglesias; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Bilbao á 15 de Julio de 1893.—Juan José de Pelayo.—Ante mí, Julio Casas. J—5244

D. Juan José Pelayo y Gowen, Juez instructor de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un joven de catorce años de edad, llamado Toribio, que en la madrugada del día 14 del actual, y en unión de Leonardo Izaguirre y Antonio Alba, penetró en el estanco de la calle de la Estación,

sustrayendo 23 pesetas y 50 céntimos, para que dentro de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de lo presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que por el expresado hecho me hallo instruyendo; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho joven, conduciéndole, si fuere habido, á la expresada cárcel; como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 27 de Julio de 1893.—Juan José Pelayo y Gowen.—Ante mí, Licenciado Adolfo de Arias. J—5277

D. Juan José de Pelayo y Gowen, Juez de instrucción de la villa de Bilbao y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José María Julián Valerio y Gutiérrez, de diez y ocho años, hijo de Hilario y Josefa, soltero, natural de Abando, y á Jesús Ignacio Pinedo y Arocena, de veintidós años, hijo de Juan y de Petra, soltero, natural de esta villa y domiciliados que han sido ambos en la misma, habiendo estado el Jesús últimamente en San Sebastián, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado al objeto de emplazarles para ante la Audiencia de esta provincia en causa que se les sigue sobre hurto de unas cortinas y alfombra; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Bilbao á 22 de Julio de 1893.—Juan José de Pelayo.—Ante mí, Julio Casas. J—5245

CADIZ—SAN ANTONIO

D. Juan Gordillo Villalón, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Juan Morales y Sánchez, de cuarenta y dos años de edad, hijo de Joaquín y de Rosario, casado con Encarnación Aceituna, natural de Quenta, partido judicial y provincia de Granada, vecino de Málaga y de oficio cuchillero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, ó en el último periódico oficial que lo verifique, se presente en la cárcel de esta ciudad á oír una notificación y requerimiento en la causa que se le sigue por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad en clase de preso á mi disposición del expresado Juan Morales y Sánchez.

Cádiz 26 de Julio de 1893.—Juan Gordillo Villalón.—Licenciado José Luis Morote. J—5278

D. Juan Gordillo Villalón, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Fabrique Rivas, natural de Málaga, hijo de Miguel y Josefa, de treinta y un años, casado, vecino de La Línea, en la Atemara, pesando 60 kilogramos, estatura un metro 68 centímetros, dimensiones de las manos 20 centímetros, ídem de los pies 26 centímetros, color del rostro trigueño, cabello rubio, pupilas azules, sin ninguna cicatriz, cuyo actual paradero se ignora, con objeto de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la cárcel de este partido para la práctica de diligencias en la causa que contra el mismo y otro instruyo por el delito de contrabando; apercibido que de no efectuarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta capital á mi disposición del referido Antonio Fabrique Rivas.

Dada en Cádiz á 27 de Julio de 1893.—Juan Gordillo Villalón.—Francisco Casado. J—5246

COLMENAR VIEJO

D. Manuel Romero y González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Victoriano Orategui, Agente ejecutivo por descubiertos de cédulas personales, que se dijo vivía en Madrid, calle de la Magdalena, núm. 36, cuarto bajo, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en causa criminal que se sigue; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Colmenar Viejo á 11 de Agosto de 1893.—Manuel Romero González.—El Escribano, Bonifacio Quintana. J—5245

D. Jacinto de Lucas Sanz, Juez interino de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Prudencio de la Fuente Grajo, de treinta y tres años, casado, carpintero, que dijo vivía en Madrid, calle de Ticiano, cuyo número se ignora, para que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Colmenar Viejo á 14 de Agosto de 1893.—Jacinto de Lucas.—El Escribano, Bonifacio Quintana. J—5244

CUENCA

D. Julio Tena y Campos, Abogado, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Martínez Fernández, natural y vecino de Puljó, jornalero, sin instrucción, de veintiséis años de edad, hijo de Lucas y de María, y cuyas señas personales son: ojos azules, pelo castaño, color trigueño, y estatura un metro 60 centímetros, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se practiquen diligencias para la averiguación del paradero y captura del referido Pedro Martínez Fernández, porquien en mi conocimiento caso de ser habido.

Dada en Cuenca á 26 de Julio de 1893.—Julio Tama.—Por su mandado, excusando, Diego de Tena. J—5247

ELCHE

El Sr. D. Vicente Ortega y Villar, Juez de instrucción de esta ciudad de Elche y su partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario contra Francisco Castaño Román, alias Rifaño, sobre estafa, ha acordado se cite á un gitano, cuyo nombre y señas se ignoran, y que en Marzo último, en el callejón llamado de la Barrera, en ésta, fué amenazado de muerte con una navaja si no daba 10 reales á un joven como de veinte años, de este vecindario, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, á las nueve de la mañana, al efecto de prestar declaración en dicho sumario; apercibido de que si no compareciere le parará el perjuicio á que haya lugar.

Elche 28 de Julio de 1893.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Vicente Ortega.—El actuario. J—5279

FALSET

En virtud de la presente y en méritos de la causa criminal que se instruye en el Juzgado de instrucción de este partido sobre sustracción de documentos contra Manuel Menéndez Cuervo, se cita y llama á D. Jaime Magre, ex Secretario del Ayuntamiento de Riudecañes, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en los estrados del Juzgado al objeto de recibirle declaración en la causa al principio indicada.

Falset 22 de Julio de 1893.—V.º B.º—El Juez instructor, C. Bustillo.—El Secretario. J—5248

D. Eugenio Estévez Bustillo, Juez de instrucción de la villa y partido de Falset, provincia de Tarragona.

Por la presente se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción en su caso á este Juzgado, de un sujeto, cuyo nombre y apellidos se desconocen, y cuyas únicas señas son las siguientes: estatura regular, edad de veinticinco á treinta años, que viste pantalón de pana negro, blusa azul, gorra negra y alpargatas, el cual el día 5 del corriente mes de Julio se halló por las inmediaciones de la casilla del ferrocarril de Tarragona á Barcelona y Francia, sita en el término de Masá, kilómetro 64, en la cual vive el guardavía de dicha línea Manuel Gil Teixidó, y de la que fueron sustraídas varias prendas de ropa y unos rosarios de plata.

Dada en Falset á 28 de Julio de 1893.—Eugenio Estévez Bustillo.—Por mandado de S. S., Ramón Más. J—5280

FIGUERAS

En virtud de providencia de esta fecha, proferida por el Sr. Juez de primera instancia accidental de esta ciudad y su partido, en méritos del juicio ab intestato de José Mont Agustí, natural de Peralada, marido que fué de Margarita Carbó y Liva, fallecido en Llubida (República de Venezuela), hacia el año 1866, llamo á los que se crean con derecho á la herencia del indicado Mont, para que comparezcan á reclamarla dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento de parales el perjuicio á que en derecho haya lugar; advirtiéndole que los hijos del expresado Mont y Agustí no han aceptado la indicada herencia.

Figueras 22 de Agosto de 1893.—Por el Excmo. D. Juan Conte Lacort.—Miguel Conde Alvarez, Licenciado Escribano. J—5280

GANDESA

D. Joaquín Monteverde y Ayet, Regente del Juzgado de instrucción de la ciudad de Gandesa y su partido.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre estafa y falsedad contra Antonio Fornet, alias Benet, natural y vecino de Aicó, de este partido, de unos diez y ocho á diez y nueve años de edad, de oficio sastrero, cojo de la pierna derecha, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á dicho Antonio Fornet, para que dentro de diez días, á contar desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la mencionada causa; bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Antonio Fornet, alias Benet, y caso de ser habido, su conducción á este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Gandesa á 27 de Julio de 1893.—Joaquín Monteverde.—Por mandado de S. S., Licenciado José García Lillo. J—5307

GAUCÍN

D. José Serrano Perez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio López Paz, trabajador de la vía férrea, término de Jimera, en Octubre del año último, cuya vecindad y residencia se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se persone en la audiencia de este Juzgado á evaguar cita en causa contra Bernardo Castaño Varela, vecino de Páramo, sobre lesiones á José Camillo Sánchez; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dada en Gaucín á 25 de Julio de 1893.—José Serrano Pérez.—Por su mandado, Teodoro Molina. J—5281

GRAZALEMA

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, fecha de hoy, dictada en causa por asociación ilícita contra José Venegas Rodríguez, se cita á Andrés Barreno García, que el 2 de Marzo último estaba trabajando en el cortijo de Duchas, término de Jerez de la Frontera, ignorándose su naturaleza, domicilio y actual paradero, para que en el término de diez días siguientes al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á declarar en dicha causa, bajo la multa de 25 pesetas.

Grazalema 19 de Agosto de 1893.—V.º B.º—El Juez, Cruz. El actuario, Santos Pajares Alvarez. J—5281

HINOJOSA DEL DUQUE

D. Luis Vallejo y Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades é

individuos de la policía judicial, procedan á la busca de un mulo pelo negro, romo, de cuatro años, seis y media cuartas de alzada, que se roza de las manos y tiene en la mandíbula superior un raigón, especie de diente extraño, sin hierro, herrado de todas las extremidades, con algunos pelos blancos en las quijadas, el cual le fué hurtado la noche del 14 al 15 del actual al vecino del Viso Lorenzo Ríquez Sánchez.

Al propio tiempo, y habiéndose encontrado en poder del presunto autor del hurto de dicho mulo dos caballerías cuyas señas se expresan á continuación, sin que acredite su legítima procedencia, se hace saber para que el que se crea con derecho á ellas se presente en este Juzgado con las pruebas que tenga para acreditar su procedencia.

Dada en Hinojosa del Duque á 22 de Julio de 1893.—Luis Vallejo Ruiz.—Por mandado de S. S., Francisco Carrasco.

Señas de las caballerías.

Un burro rucio oscuro, de cinco á seis años y mediana alzada.

Y una burra platera, clara, cerrada y también de mediana alzada.

MADRID—BUENA VISTA

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en providencia dictada en el día de la fecha, á escrito del Procurador Don Antonio Minguéz de la Puente, en nombre de D. Casimiro Novo Sanz, en los autos promovidos contra D. José Jesús Pedreño y Deu sobre pago de pesetas, se cita por tercera y última vez por medio de la presente cédula al referido señor Pedreño y Deu, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número 1, el día 14 del corriente mes, y hora de las diez de la mañana, con el fin de que reconozca como suya la firma con que aparece autorizado con su nombre y apellido un pagaré de 3.000 pesetas á la orden de D. Lorenzo Soto, su fecha en esta capital á 20 de Mayo del año actual, el cual fué endosado en 19 de Julio último á favor del demandante, por quien ha sido presentado en dichos autos con tal objeto; bajo apercibimiento de que si no comparece el día y hora señalados será declarado confeso en la legitimidad de aquélla, para el efecto de despachar la ejecución, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 5 de Septiembre de 1893.—El actuario, Antero Martín Insausti. X—396

MADRID—HOSPITAL

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospital.

Por el presente se hace saber que en este de mi cargo y por el Escribano del infrascrito, penden autos promovidos por el Procurador D. Luis Lumbreras, en nombre del Banco Hipotecario de España, sobre secuestro y posesión de varias fincas contra el hipotecante D. Francisco Afau y Moreno, hoy sus legítimos herederos, en los cuales y por providencia fecha 29 de Agosto último, se ha mandado sacar á la venta en pública subasta las siguientes fincas:

1.ª Una suerte de olivar cercado llamado del Humilladero, que radica en la sierra al pago de la Nava, sitio de la Fuensanta; lindante por Norte con el camino del Barranco de Casas, posesión de Cartagena, de los hijos de Manuel Cano; por Saliente con el callejón á la ermita de la Fuensanta; por Mediodía con terrenos baldíos, y por Poniente con olivar de D. Ildefonso Hortelano. Tiene de cabida siete fanegas 10 celemines de cuerda, equivalentes á cuatro hectáreas, 86 áreas 52 centiáreas, con 565 olivos de unos sesenta años, y 125 de unos ocho á diez años, y le corresponde la mitad de la casa lagar que existe en el repetido sitio con parte de cerca.

2.ª Otra suerte de olivar cercado, conocida por la de la Cañada del Aceñero, que radica en la sierra del mismo pago y sitio que la anterior, lindante por Norte con olivares de Murcia, de D. Manuel Benítez y Benítez; por Saliente con los de D. Juan Olmo y Nevado; por Mediodía con terrenos baldíos, y por Poniente con olivar de D. Antonio Alcáide; su cabida cinco fanegas de cuerda, equivalentes á tres hectáreas, 10 áreas, 54 centiáreas, en cuyo espacio hay 365 olivos de unos setenta años y 40 de unos cuatro á siete años.

3.ª Otra suerte de olivar cercado, distinguida con el nombre de la Cañada de las Piedras, también en la sierra y al mismo pago y sitio que las dos anteriores: linda por Norte con olivares de D. Manuel Benítez y Benítez; Saliente con los de los herederos de Francisco Manuel Madrid; Mediodía terrenos baldíos, y Poniente con el citado olivar de D. Juan Olmo Nevado; su cabida dos fanegas de cuerda, equivalentes á una hectárea, 24 áreas y 21 centiáreas, con 147 olivos de unos sesenta años.

4.ª Otra suerte de olivar cercado, radicante en la sierra, pago de la Nava, sitio del Barranco de Casas, con vista del arroyo ó valle de Carcomé; linda por Norte con los de los herederos de Manuel Finis; Saliente olivar de D. Antonio Alcáide; Mediodía terrenos baldíos, y Poniente con el callejón que baja á la Fuensanta; su cabida 16 fanegas y seis celemines de cuerda, equivalentes á 10 hectáreas, 18 áreas y 18 centiáreas y 38 milímetros, con 1.130 olivos de unos sesenta años.

5.ª Y una haza de tierra calma en la campiña, al sitio del Corralón del Prado, en la estación del ferrocarril, lindante por Norte y Mediodía con los de D. Francisco José y D. Juan Afau hermanos; por Saliente con el camino de Bujalance, y Poniente con el camino de Morente; su cabida una fanega y tres celemines de cuerda, equivalentes á 76 áreas, 52 centiáreas, 91 decímetros y 10 centímetros.

Cuyas fincas radican en la jurisdicción de Montoro, teniendo lugar el remate doble y simultáneamente ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y en el de Montoro, el día 28 de Septiembre próximo, y hora de la una de su tarde, por la cantidad de 20.900 pesetas, y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo de la suma que sirve de tipo para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos; que se devolverán á todos, menos al mejor postor, por reservarse en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio del remate.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.ª Que el precio del remate no se hará deducción alguna por los censos y demás cargas perpetuas que puedan gravar las fincas.

4.ª Que si resultasen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante el Juzgado que conoce de los autos.

5.ª Que el pago del precio del remate deberá verificarse en efectivo y á los ocho días de aprobado.

6.ª Y que dichas fincas se sacan á subasta sin suplir previamente la falta de títulos, que se suplirán por medio de certificación de lo que respecto á ellas resulte en el Registro de la propiedad, que los licitadores deberán conformarse en su día, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 31 de Agosto de 1893.—Emilio Méndez. El Escribano, Francisco Cabrero de Frutos. X—398

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Pablo Maroto y Alvarez, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta por término de veinte días de las fincas siguientes: una en término de Zaragoza, conocida con el nombre de Torre del Pilar, que mide 17 hectáreas, 54 áreas y 44 centiáreas; contiene una casa de dos plantas, y ha sido tasada en la cantidad de 50.450 pesetas, y una casa en la ciudad de Granada, calle de San Antón, núm. 45 moderno, de planta baja, principal y segundo; mide 4.373 pies cuadrados con 71 centésimas de otro, y ha sido tasada en la suma de 43.858 pesetas 23 céntimos; para su remate se ha señalado el día 9 de Octubre próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad de 37.837 pesetas 50 céntimos por la primera de dichas fincas, y de la suma de 32.893 pesetas 67 céntimos por la segunda, á cuyas cantidades queda reducida la tasación de las mismas, hecha la rebaja del 25 por 100; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 de las repetidas cantidades; que se ha suplido la falta de títulos por certificaciones expedidas por el Registro de la propiedad correspondiente y que los autos estarán de manifiesto hasta el día de la subasta en la Escribanía del actuario.

Madrid 6 de Septiembre de 1893.—V.º B.º—Maroto.—Ante mí, Juan Soriano. X—399

MÁLAGA—MERCED

D. Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José María Morales Hita, de diez y ocho años de edad, hijo de José y María, soltero, jornalero, natural de Granada y de esta vecindad, habitante calle del Curadero, núm. 3, para que en el término de treinta días se presente en esta cárcel á cumplir la condena de un mes y un día de arresto mayor que se le impuso en causa sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho rematado, y si es hallado que se le conduzca á esta cárcel á mi disposición.

Dada en Málaga á 14 de Agosto de 1893.—Cipriano Cirer. El actuario, Diego Egea. J—5779

PALMA DE MALLORCA

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Cabanellas y Amerá, alias Moix, de cuarenta años de edad, hijo de Pedro y de Margarita, casado, jornalero, natural y vecino de La Puebla (Mallorca), cuyas señas personales son: estatura un metro 74 centímetros, longitud de las manos 19 centímetros y 23 la de sus pies, su peso 70 kilogramos, le falta el ojo izquierdo, pelo negro, sin ninguna cicatriz visible, color sano el de su rostro, para que dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de sufrir la pena que se le impuso en sentencia de 3 de Mayo de 1892, dictada en la causa que se le instruyó sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo encargo á los agentes de policía judicial y á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á manden proceder á la busca del sujeto referido, poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado.

Palma 20 de Julio de 1893.—José Escolano de la Peña.—Por su mandado, Pedro Gaza. J—5339

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan José Anillo Rodríguez, de veinticinco años, hijo de Pablo y de Josefa, natural de Sevilla, soltero, jornalero y vecino de esta ciudad, para que en el término de diez días, contando desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado con el fin de responder de la causa que me hallo instruyendo contra el mismo por hurto de naranja; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares, y se ordena á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas son: estatura regular, color moreno pálido, cara ovalada y demacrada, ojos pardos y hundidos, pelo castaño, barba escasa, y caso de ser habido se proceda á su detención y conducción á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Sanlúcar de Barrameda 27 de Julio de 1893.—Eladio Gómez Calderón.—José Acquaroni y Díaz. J—5496

TARRAGONA

D. Daniel Esteller y Pellicer, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y por estar comprendido en el art. 835, párrafo primero de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Vicente Chastre ó Chastro, de unos veinte años de edad, natural de Cullera, partido de Sueca y provincia de Valencia, zapatero, de estatura alta, delgado, moreno, con una mancha colorada que le rodea el ojo derecho, imberbe; viste americana de color chocolate, pantalón de lana rayado, gorra, y calza zapatos; y se le previene que si dentro del término de cinco días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, no comparece ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los agentes de policía judicial, que procedan á la busca del procesado, y si le hallaren, á su captura, poniéndole con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Tarragona 2 de Agosto de 1893.—Daniel Esteller.—El actuario, José Ventosa. J—5477

TOLEDO

D. Emilio Catarinéu y Agudo, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Segundo López Cuevas, hijo de Pablo y de Francisca, natural de Belinchón, jornalero, casado, de veinticinco años de edad, vecino de citado pueblo, de un metro 560 milímetros de estatura, su peso 51 kilogramos, ojos negros, color bueno, pelo negro, nariz y boca regulares, barbilampiño, sin bigote y sin ninguna cicatriz, y viste blusa negra, pantalón y chaleco de paño á rayas blancas, boina color café, camisa blanca, faja negra y alpargatas abiertas, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se inserte la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones á Antonio Delgado y Morillo; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Toledo á 14 de Agosto de 1893.—Emilio Catarinéu.—Por su mandado, Ventura Martín. J—5753

NOTICIAS OFICIALES

Unión Ubetense.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance en 31 de Diciembre del año 1891.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Mobiliario, Caja, Una casa, Capital, Crédito hipotecario á favor de los herederos de D. Antonio Muñoz.

Ubeda 1.º de Enero de 1892.—El Secretario, José Blanca. V.º B.º—El Presidente, Antonio Roa. X—400

Balance en 31 de Diciembre del año 1892.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Una casa, Caja, Mobiliario, Capital, Crédito hipotecario de los herederos de D. Antonio Muñoz.

Ubeda 1.º de Enero de 1893.—El Secretario, José Blanca. V.º B.º—El Presidente, Eustaquio Gámez. X—401

Jerez-Lanteira.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balance en 31 de Julio de 1893.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Inmovilizado, Minas y concesiones, Fábricas, canales, carreteras, materiales, puestas en marcha, constitución, etc., Realizable, Acopios en almacén, Minerales en id., Disponible, Cuentas de banca, Caja, Deudores varios, Ganancias y pérdidas, Capital, Empréstito consolidado, Acreedores varios.

El Contable, Cartier.—V.º B.º—El Director, E. Jacob.—Es copia.—El Presidente del Consejo de administración, Marqués de la Merced. X—402

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 7 de Septiembre de 1893, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various public funds (FONDOS PÚBLICOS) and bonds (Obligaciones) on Sept 6 and Sept 7, 1893.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez-Frontera, León, Llerda, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mayor, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Yfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Tal.ª la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza).

Bolsas extranjeras.

PARIS 6 DE SEPTIEMBRE DE 1893

Table showing foreign exchange rates for Paris (6 Sept 1893) for various types of bonds and obligations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 20'27 pesetas. Idem, á 60 días fecha, id. id., 21'85 id. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 20'25

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No ha llovido en ninguna provincia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Septiembre de 1893.

Meteorological observation table for Sept 7, 1893, including temperature, humidity, wind direction, and other atmospheric data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las islas de las Canarias, y en Francia é Italia á las siete, el día 7 de Septiembre de 1893.

Table of telegraphic dispatches received in Madrid, showing weather conditions at various locations like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Ferrel, Zaragoza, Borja, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete, Paris, Gris-Nex, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicio, Niza, Roma, Liorna, Palermo, Cagliari.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1893.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for the 'GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1893' in pesetas for different editions (Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se hará precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLLECCIÓN legislativa de España.—Se han publicado y repartido á los señores suscritores los seis volúmenes siguientes: Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte del segundo semestre de 1890. Tomo de Competencias y Sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso administrativo, primera y segunda parte de 1890. Tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, salas primera y tercera en materia civil, primera y segunda parte del primer semestre de 1891.

ESCALAFÓN GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

LA NATIVIDAD DE NUESTRA SEÑORA, y San Adrián, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Santa María.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Surroel, 18, Telégrafos, número 653.